

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-
0344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH**

**“IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE
TRÁNSITO URBANO”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

12 DE ABRIL DE 2024

ÁNCASH - PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0344-SCE

“IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO URBANO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Inspectores de transportes de la Entidad modificaron papeletas de infracción de tránsito urbano cambiando la infracción impuesta por otras de menor monto y con ello beneficiaron a los conductores infractores, en razón que estos pagaron sumas inferiores a las que correspondían, así como funcionarios con deber de supervisión no controlaron el desempeño de las funciones de los antes citados, ocasionando que la Entidad deje de recaudar un monto ascendente a S/113 799,47.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	
V. CONCLUSIÓN	
VI. RECOMENDACIONES	
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0344-SCE

**“IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO URBANO”
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0344-2024-001, iniciado mediante el oficio N° 000164-2024-CG/OC0344 de 16 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los inspectores municipales efectuaron el proceso de imposición de infracciones tránsito urbano, conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la imposición de papeletas por parte de los inspectores municipales de transporte, desde 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, toda vez que se evidenció que en los formatos “Papeleta de Infracción – Transporte Urbano”; se realizaron enmendaduras que resultaron en modificaciones en los códigos de la infracción, es decir de la infracción “E0-01”, la cual es por no contar con Tarjeta única de circulación y cuya multa asciende a una (1) UIT, fue modificada de manera posterior por otra de menor monto, es de indicar que según los sistemas informáticos de la gerencia de Transportes que estos vehículos infractores no contaban con la tarjeta única de circulación.

Asimismo, una vez impuesta la infracción los vehículos fueron internados en los depósitos municipales, emitiéndose para ello una “Boleta de internamiento”, donde aparece en todas ellas, la infracción “E0-01”, y recién antes del pago es donde se efectúa la modificación por una sanción de menor monto, tal como, por no instalar distintivos en las unidades habilitadas para el servicio público de pasajeros o por prestar el servicio de transporte de pasajeros sin la mascarilla, cuyas multas ascienden al 25% y 5% por ciento de la UIT respectivamente, ocasionando que la Entidad deje de percibir ingresos por el orden de S/50 639,42.

Alcance

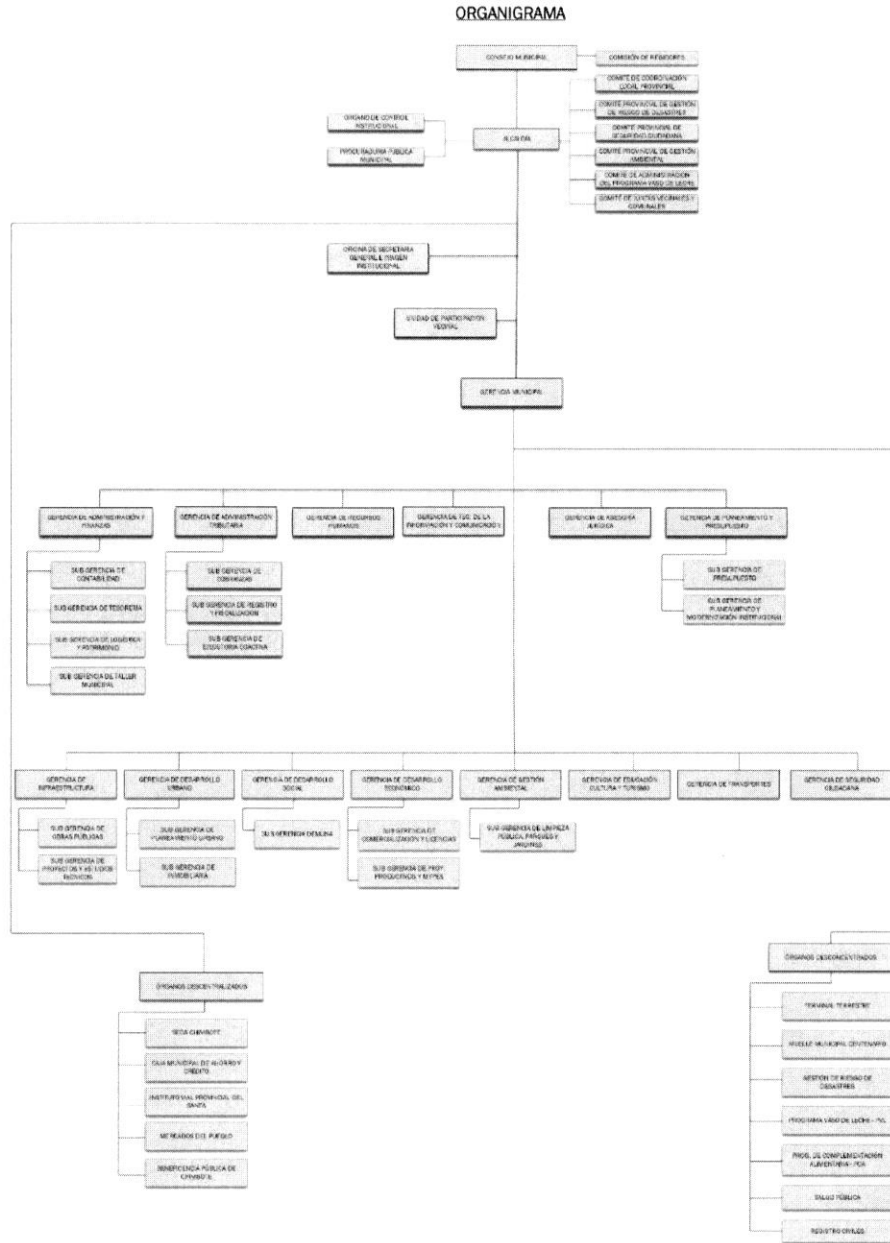
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial del Santa:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPS, 6 de agosto de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-GC/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INSPECTORES DE TRANSPORTES DE LA ENTIDAD MODIFICARON PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO URBANO CAMBIANDO LA INFRACCIÓN IMPUESTA POR OTRAS DE MENOR MONTO Y CON ELLO BENEFICIARON A LOS CONDUCTORES INFRACTORES, EN RAZÓN QUE ESTOS PAGARON SUMAS INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDÍAN, ASÍ COMO FUNCIONARIOS CON DEBER DE SUPERVISIÓN NO CONTROLARON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ANTES CITADOS, OCACIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE RECAUDAR UN MONTO ASCENDENTE A S/113 799,47.

De la revisión y análisis de la documentación relacionada a la “Imposición de papeletas de infracción de tránsito urbano” se ha evidenciado que inspectores municipales de transportes impusieron infracciones a diversos conductores; sin embargo, en los formatos “Papeleta de Infracción – Transporte Urbano”, realizaron enmendaduras que modificaron el código de infracción inicial, cambiando el código con posterioridad, a uno de menor sanción o multa, con lo cual los infractores pagaron un monto inferior a la infracción inicial, perjudicando a la Municipalidad provincial del Santa, que recaudó sumas inferiores a que correspondía por este rubro. Cabe precisar que, los vehículos infractores no contaron con la tarjeta única de circulación¹.

Esta situación no fue advertida por los gerentes de transportes ni por la responsable de inspectores de tránsito, que incumplieron sus funciones de controlar y supervisar el servicio de los antes mencionados servidores, permitiendo las modificaciones del código de infracción en las papeletas.

Los hechos advertidos inobservaron y trasgredieron los artículos 13 y 16 del Reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad provincial del Santa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2014-MPS y modificatoria, que regulan las sanciones administrativas y la aplicación de la sanción más grave, así como los artículos 3, 5 y 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 que regulan la validez y contenido de los actos administrativos así como la rectificación de errores.

En consecuencia, el accionar de los inspectores municipales de transportes, así como de los gerentes de Transportes y responsable de inspectores, permitieron que los infractores paguen montos inferiores en perjuicio de la Municipalidad provincial del Santa, que dejó de percibir ingresos por S/113 799,47.

Lo indicado se detalla a continuación:

Antecedentes:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972² en su artículo 81 regula las funciones de las municipalidades provinciales con relación al tránsito, vialidad y transporte público, señalando entre otras funciones:

“(…)1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito (…).”

¹ Documento que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas (Decreto supremo n.º 017-2020-MTC, artículo 3.)

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de mayo de 2003.

De igual manera, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto supremo n.° 016-2009-MTC³, entre otros aspectos regula las competencias de las municipalidades provinciales, señalando:

“(...) 1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

(...)

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...).”

Además, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC⁴ señala en su artículo 11, lo siguiente:

“(...) Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente. (...).”

Al respecto, mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MPS de 14 de febrero de 2014, se aprobó el “Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas – RISA de la Municipalidad Provincial del Santa”, en el cual se establece entre otros aspectos la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA⁵, en la cual consignan las infracciones conforme el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1:
Infracciones y sanciones administrativas establecidas en el RISA**

Código	Descripción de la infracción	Medida Complementaria	Sanción % UIT	Multa sin rebaja
E-0-01	Por prestar servicio público de transporte (Colectivos, taxis, combis, microbús, ómnibus, turístico, transporte de trabajadores, mercancías, etc.) sin contar con certificado de habilitación vehicular del año en curso.	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	1	El equivalente a una UIT vigente a la fecha
E-0-02	Por no portar el certificado de habilitación vehicular otorgado por la autoridad municipal.	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	0.50	El equivalente a 0.50 de una UIT vigente a la fecha
E-0-03	Por modificar, recortar, ampliar, o no cumplir con la ruta establecida por la autoridad municipal	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	0.50	El equivalente a 0.50 de una UIT vigente a la fecha

³ Publicado el 20 de julio de 2009

⁴ Publicado el 22 de abril de 2009.

⁵ Modificada mediante la Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS de 20 de setiembre de 2016

(...)				
E-0-10	Por no instalar distintivos, (códigos, logotipos, farolas, y otros) en las unidades habilitadas para el servicio público de pasajeros.	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	0.25	El equivalente a 0.25 de una UIT vigente a la fecha
(...)				
E-0-12	Abandono y/o estacionamiento del vehículo en zona rígida señalizada cualquiera sea el tiempo transcurrido	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	0.50	El equivalente a 0.50 de una UIT vigente a la fecha
(...)				
E-0-40	Por no contar con el rol tarifario en la parte interna y visible de la unidad que presta servicio público.	Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.	0.50	El equivalente a 0.50 de una UIT vigente a la fecha

Fuente: "Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas – RISA de la Municipalidad Provincial del Santa", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MPS de 14 de febrero de 2014, y modificado con Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS de 20 de setiembre de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante la Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MPS de 20 de octubre de 2020 se aprobó la ordenanza que dispone la protección a los conductores, pasajeros y el cumplimiento de los protocolos sanitarios de los operadores del servicio de transporte público en vehículos de las categorías M1, M2, M3 y L5 que prestan servicio de transporte público urbano e interurbano en la provincia del Santa, que modifica la ordenanza municipal n.° 006-2014-MPS incorporando en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la Gerencia de Transportes, entre otras sanciones, las siguientes:

Cuadro n.° 2:

Infracciones y sanciones por incumplimiento de protocolos sanitarios incorporadas al RISA

Código	Descripción de la infracción	Medida Complementaria	Sanción % UIT	Multa sin rebaja
P-0-06	Por prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin mascarilla	Retención de la Tarjeta de Circulación y/o internamiento del vehículo.	0.05	El equivalente al 5 % de la UIT vigente
P-0-08	Por permitir abordar la unidad vehicular a pasajeros sin la mascarilla y el escudo facial (caretas, protector facial, pantalla facial).	Retención de la Tarjeta de Circulación y/o internamiento del vehículo.	0.05	El equivalente al 5 % de la UIT vigente

Fuente: "Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas – RISA de la Municipalidad Provincial del Santa", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MPS de 14 de febrero de 2014, y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MPS de 20 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, la responsable⁶ de inspectores municipales de la gerencia de Transportes, así como al encargado del área de papeletas de tránsito⁷, señalaron el procedimiento para la imposición de la Papeleta de los "inspectores municipales de transportes de la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa", en adelante "Inspectores"⁸, indicando lo siguiente:

- El Inspector, cuenta con un aplicativo denominado "Sistema Integral de Transportes/MPS", que le permite verificar si el vehículo intervenido cuenta con Certificado de habilitación vehicular del año

⁶ En formato Prueba de Recorrido – Recopilación de Información, cuestionario aplicado el 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 5).

⁷ En formato Prueba de Recorrido – Recopilación de Información, cuestionario aplicado el 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 6).

⁸ En singular "Inspector", equivalente de "inspector municipal de transportes de la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa".

en curso, es decir, si su Tarjeta Única de Circulación se encuentra vigente.

- Identificada una presunta infracción, el Inspector levanta la papeleta de tránsito al presunto infractor y/o conductor y emite un informe, el cual es presentado ante la gerencia de Transportes al culminar sus labores diarias.
- La papeleta de tránsito con el informe emitido es ingresada a través de mesa de partes de la gerencia de Transportes.
- Los documentos ingresados son derivados para el registro de la papeleta de tránsito en el aplicativo informático "Infracciones de Tránsito – Gerencia de Transportes".
- Apersonado el infractor ante la gerencia de Transportes, se le otorga un "Reporte de Deudas", y, de ser el caso, se le aplica el beneficio para la cancelación de deudas. (rebajas de la multa que varían de 15 %, 25 %, 50 % y 75%, de acuerdo a los días transcurridos de la aplicación de la multa).
- Con el reporte de deuda, el infractor se apersona ante el Área de Caja de la Sub gerencia de Tesorería para realizar el pago de la multa aplicada.
- En caso de aplicación de papeleta de tránsito con internamiento vehicular en el Depósito Municipal, para emitir la "Orden de Libertad", se solicita al infractor lo siguiente: copia de DNI del conductor y/o propietario, recibo de pago de internamiento, recibo de pago de la papeleta de tránsito, copia de la papeleta de tránsito y copia de boleta de internamiento.

En ese contexto, entre el 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, se identificó que los Inspectores: Jesús Wesly Cobián Aguilar, Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Wilmer Josué Estrada Rodríguez, Fernando Teófilo Herrera Calderón, Walter Enrique Mendoza Lozano, Noe Alejandro Retuerto Martel, Juan José Rivera Paredes y Felizardo Ysidro Roncal Torres, impusieron infracciones a diversos conductores; sin embargo, en los formatos "Papeleta de Infracción – Transporte Urbano", en adelante "Papeleta"; realizaron enmendaduras que modificaron el código de infracción inicial.

En algunos casos las papeletas de infracción de tránsito con código de infracción "E-0-01" – "Por prestar servicio público de transporte (Colectivos, taxis, combis, microbús, ómnibus, turístico, transporte de trabajadores, mercancías, etc.) sin contar con certificado de habilitación vehicular del año en curso", cuya sanción o multa es de una (1) UIT; fue modificada haciendo enmendaduras y se cambió el código a uno de menor sanción o multa, con lo cual los infractores pagaron un monto inferior a la infracción inicial y con ello perjudicaron a la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante "Entidad", toda vez que recaudó sumas inferiores a que correspondía por este rubro.

De forma similar sucedió con los códigos de infracción: E-0-12 - "Abandono y/o estacionamiento del vehículo en zona rígida señalizada cualquiera sea el tiempo transcurrido" (multa: 0,50 de la UIT), E-0-03 - "Por modificar, recortar, ampliar, o no cumplir con la ruta establecida por la autoridad municipal" (Multa: 0,50 de la UIT) y E-0-10 - "Por no instalar distintivos, (códigos, logotipos, farolas, y otros) en las unidades habilitadas para el servicio público de pasajeros" (Multa: 0,25 de la UIT), los cuales, luego de ser consignados en los formatos "Papeleta de Infracción – Transporte Urbano", también fueron modificados con posterioridad, por otros códigos de menor monto.

Al respecto, se precisa que a través de los sistemas informáticos de la gerencia de Transportes se ha constatado que veinticuatro (24) de los veintiséis (26) vehículos a los cuales se les impuso la Papeleta con los referidos códigos de infracción (E-0-01, E-0-03, E-0-10 y E-0-12), no contaron (en la fecha de la intervención vehicular), con el certificado de habilitación vehicular del año en curso, conforme lo informado por la gerencia de Transporte mediante el oficio n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3:
Unidades vehiculares que al ser intervenidos contaron con Tarjeta Única de Circulación

Inspector	Nº de papeleta	Fecha de imposición de la papeleta	Placa de vehículo intervenido	Tarjeta Única de Circulación a la fecha de imposición de la papeleta
Jesús Wesly Cobián Aguilar	270879	10/04/2023	A4L-236	No
	270881	12/04/2023	M2U-681	No
	270894	27/04/2023	AVW-260	No
	270900	05/05/2023	ACZ-204	No
	270898	05/05/2023	M1T-030	No
Segundo Antonio Díaz Chilmaza	271282	25/05/2023	A8U-408	No
	000574	05/05/2022	H1L-415	No
	000582	20/10/2022	H3I-679	No
Wilmer Josué Estrada Rodríguez	000589	19/01/2023	T1R-647	No
	270126	09/06/2022	B5O-280	Si
Fernando Teófilo Herrera Calderón	270109	01/08/2022	T6T-656	No
	270627	26/01/2023	H2H-364	No
	271121	10/05/2023	H1W-252	No
Walter Enrique Mendoza Lozano	270736	21/03/2023	A2A-301	Si ⁹
Noe Alejandro Retuerto Martel	270564	25/01/2023	M2G-621	No
Juan José Rivera Paredes	270605	07/02/2023	D4W-225	No
	270615	23/02/2023	A6O-787	No
Felizardo Ysidro Roncal Torres	001094	26/10/2022	H2D-699	No
	270931	21/03/2023	BDA-114	No
	270932	22/03/2023	H3H-603	No
	270938	04/04/2023	H2E-125	No
	270940	04/04/2023	BOY-019	No
	270945	05/04/2023	H3M-674	No
	271051	31/03/2023	H2D-683	No
271074	05/05/2023	H2J-697	No	
	271075	05/05/2023	H2P-209	No

Fuente: Oficio n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión

Es de resaltar, que el artículo 3, Definiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 017-2020-MTC¹⁰, es el “Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. (...)”; situación que, durante la intervención vehicular (fecha de imposición de la Papeleta) los Inspectores también verificaron en el aplicativo, según se ha referido como parte de sus procedimientos.

Adicionalmente, considerando que las infracciones antes señaladas requerían como medida complementaria el “Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal”, es que se solicitó los correspondientes formatos de “Boleta de internamiento-Depósito Municipal de Vehículos”, siendo que catorce (14)¹¹ boletas de internamiento contenían consignadas infracciones distintas a las infracciones que aparecen en las “Papeletas de Infracción de Transporte Urbano”, según el documento físico tienen códigos modificados; es preciso señalar que las infracciones obrantes en las “Boleta de internamiento-Depósito Municipal de Vehículos” coincidían con las infracciones obrantes en la “Papeleta de Infracción

⁹ Emitida el 6 de marzo de 2023

¹⁰ Actualizado al mes de julio de 2020.

¹¹ De los veintiséis (26) vehículos infractores a los que se les impuso papeletas de infracción que presentan enmendaduras, a diecinueve (19) vehículos se le aplicó la medida de internamiento vehicular, emitiéndose la respectiva “Boleta de Internamiento – Depósito Municipal de Vehículos”; a seis (6) no se les aplicó la medida de internamiento vehicular; y, a uno (1) de ellos se le interno en los depósitos municipales, sin embargo, no se le habría emitido la respectiva boleta de internamiento.

– Transporte Urbano” antes de las enmendadura, esto es, los códigos de infracción E-0-01, E-0-12, E-0-03 o E-0-10, los cuales posteriormente fueron modificados mediante enmendaduras, por otros códigos de menor sanción o multa (0,05, 0,25 o 0,50 de la UIT), permitiendo con ello que los infractores paguen montos inferiores en perjuicio de la Entidad, pues esta finalmente dejó de percibir ingresos por un monto total de S/113 799,47.

Lo hasta aquí expuesto, se detalla a continuación:

La Entidad, mediante resoluciones gerenciales, designó como Inspectores a los siguientes servidores:

Cuadro n.º 4:
Inspectores de transporte designados por la Entidad

Nº	Nombres y apellido	Documento de designación	Fecha
1.	Juan José Rivera Paredes	Resolución Gerencial n.º 94-2016-GTyT-MPS	6/4/2016
2.	Noe Alejandro Retuerto Martel	Resolución Gerencial n.º 95-2016-GTyT-MPS	6/4/2016
3.	Wilmer Josué Estrada Rodríguez	Resolución Gerencial n.º 96-2016-GTyT-MPS	6/4/2016
4.	Walter Enrique Mendoza Lozano	Resolución Gerencial n.º 196-2018-GTyT-MPS	29/8/2018
5.	Segundo Antonio Díaz Chilmaza	Resolución Gerencial n.º 273-2018-GTyT-MPS	13/11/2018
6.	Jesús Wesly Cobian Aguilar	Resolución Gerencial n.º 035-2020-GTyT-MPS	14/9/2020
7.	Fernando Teófilo Herrera Calderón	Resolución Gerencial n.º 039-2020-GTyT-MPS	14/9/2020
8.	Felizardo Ysidro Roncal Torres	Resolución Gerencial n.º 041-2020-GTyT-MPS	14/9/2020

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.ºs 94, 95 y 96-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016, Resolución Gerencial n.º 196-2018-GTyT-MPS de 29 de agosto de 2018, Resolución Gerencial n.º 273-2018-GTyT-MPS de 13 de noviembre de 2018 y Resoluciones Gerenciales n.ºs 035, 039 y 041-2020-GTyT-MPS de 14 de setiembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

En cada una de estas resoluciones, se precisó lo siguiente:

“(…) Que, se entiende por Inspector Municipal de Transporte lo señalado en el numeral 3.40 del artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC: “Inspector de transporte: persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”; la cual se encontrara debidamente capacitada, para que cumpla con la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las respectivas sanciones al transportista autorizado y/o conductor del vehículo, disponiendo el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal, según la sanción que corresponda (…)”

Es así que, en el desempeño de sus funciones los Inspectores emitieron las siguientes papeletas de infracción:

Cuadro n.º 5:
Papeletas impuestas por los Inspectores, entre enero de 2022 y julio de 2023.

Nº	Inspector	Nº de Papeleta	Fecha de imposición de la Papeleta	Hora de imposición de la Papeleta	Placa de Vehículo intervenido	Infracción que aparece en la Papeleta ¹²
1	Jesús Wesly Cobian Aguilar	270879	10/04/2023	12:00	A4L-236	E-0-10
2		270881	12/04/2023	8:26	M2U-681	E-0-10
3		270894	27/04/2023	8:28	AVW-260	E-0-10
4		270900	5/05/2023	10:50	ACZ-204	E-0-10
5		270898	5/05/2023	8:33	M1T-030	E-0-10
6		271282	25/05/2023	10:17	A8U-408	E-0-02
7	Segundo Antonio Díaz Chilmaza	000574	5/05/2022	15:03	H1L-415	P-0-06
8		000582	20/10/2022	15:25	H3I-679	P-0-06
9		000589	19/01/2023	15:24	T1R-647	E-0-10

¹² El código de la infracción presenta enmendaduras, tales como: doble marcación, sobre escrituras, agregados y borrones.

10	Wilmer Josué Estrada Rodríguez	270126	9/06/2022	7:35	B5O-280	P-0-06
11		270109	1/08/2022	7:50	T6T-656	E-0-010
12	Fernando Teófilo Herrera Calderón	270627	26/01/2023	3:36	H2H-364	E-0-010
13		271121	10/05/2023	14:48	H1W-252	E-0-10
14	Walter Enrique Mendoza Lozano	270736	21/03/2023	17:10	A2A-301	P-06
15	Noe Alejandro Retuerto Martel	270564	25/01/2023	9:09	M2G-621	E-0-010
16		270605	7/02/2023	7:05	D4W-225	E-0-10
17	Juan José Rivera Paredes	270615	23/02/2023	10:13	A6O-787	E-0-010
18		001094	26/10/2022	15:10	H2D-699	P-0-06
19		270931	21/03/2023	10:30	BDA-114	E-0-10
20		270932	22/03/2023	8:02	H3H-603	E-010
21		270938	4/04/2023	8:57	H2E-125	E-0-10
22	Felizardo Ysidro Roncal Torres	270940	4/04/2023	10:30	BOY-019	E-0-10
23		270945	5/04/2023	11:58	H3M-674	E-0-10
24		271051	31/03/2023	7:20	H2D-683	E-0-10
25		271074	5/05/2023	9:00	H2J-697	E-0-10
26		271075	5/05/2023	10:40	H2P-209	E-010

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito urbano, del 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

A consecuencia de ello, los conductores infractores y/o propietarios de los vehículos, procedieron a efectuar los pagos de las multas conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6:
Monto pagado por los infractores, según Papeleta impuesta

Nº	Papeletas Impuestas por el inspector	Nº de Papeleta	Fecha de imposición de la papeleta	Recibo de caja n.º	Fecha de recibo de caja	Código de Infracción	Monto pagado S/	Monto total pagado S/
1	Jesús Wesly Cobian Aguilar	270879	10/04/2023	5050942	10/04/2023	E-0-10	309,37	2165,60
2		270881	12/04/2023	5053033	12/04/2023	E-0-10	309,37	
3		270894	27/04/2023	5064757	27/04/2023	E-0-10	309,37	
4		270900	5/05/2023	5069178	5/05/2023	E-0-10	309,37	
5		270898	5/05/2023	5069180	5/05/2023	E-0-10	309,37	
6		271282	25/05/2023	5082833	25/05/2023	E-0-02	618,75	
7	Segundo Antonio Díaz Chilmaza	000574	5/05/2022	4801538	6/05/2022	P-0-06	57,50	486,25
8		000582	20/10/2022	4924483	24/10/2022	P-0-06	57,50	
9		000589	19/01/2023	5157731	15/09/2023 ¹³	E-0-10	371,25	
10	Wilmer Josué Estrada Rodríguez	270126	9/06/2022	4821489	9/06/2022	P-0-06	57,50	57,50
11		270109	1/08/2022	4860825	4/08/2022	E-0-10	287,50	906,24
12	Fernando Teófilo Herrera Calderón	270627	26/01/2023	5002418	2/02/2023	E-0-10	309,37	
13		271121	10/05/2023	5072280	10/05/2023	E-0-10	309,37	
14	Walter Enrique Mendoza Lozano	270736	21/03/2023	5042620	27/03/2023	P-0-06	61,87	61,87
15	Noe Alejandro Retuerto Martel	270564	25/01/2023	4995752	25/01/2023	E-0-10	309,37	309,37
16	Juan José Rivera Paredes	270605	7/02/2023	5004933	7/02/2023	E-0-10	309,37	618,74
17		270615	23/02/2023	5018581	23/02/2023	E-0-10	309,37	
18	Felizardo Ysidro Roncal Torres	001094	26/10/2022	4927314	27/10/2022	P-0-06	57,50	2532,46
19		270931	21/03/2023	5038828	21/03/2023	E-0-10	309,37	
20		270932	22/03/2023	5039564	22/03/2023	E-0-10	309,37	
21		270938	4/04/2023	5048715	4/04/2023	E-0-10	309,37	
22		270940	4/04/2023	5053146	12/04/2023	E-0-10	309,37	
23		270945	5/04/2023	5051796	11/04/2023	E-0-10	309,37	
24		271051	31/03/2023	5046679	31/03/2023	E-0-10	309,37	
25		271074	5/05/2023	5069466	5/05/2023	E-0-10	309,37	
26		271075	5/05/2023	5069468	5/05/2023	E-0-10	309,37	

Fuente: Informe n.º 0167-2024-SGT-GayF-MPS de 13 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 8), mediante el cual remitió los recibos de caja detallados en el cuadro.

¹³ La papeleta fue cancelada aproximadamente a los ocho (8) meses, debiendo haber cancelado la multa sin rebaja, esto es S/1237,50.

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en las veintiséis (26) papeletas antes detalladas se advierten doble marcaciones, sobreescrituras, borrones y agregados en el cuadro que corresponde a la infracción, en los cuales, en algunos casos, se marcaron dos (2) números o código de infracción, conforme se muestra a continuación:

- a) Tres inspectores municipales de tránsito, modificaron el código de la infracción de un total once (11) papeletas impuestas, no obstante, en la boleta de internamiento se advierte la infracción inicial aplicada, además los vehículos intervenidos a esa fecha no tenían tarjeta de única de circulación.

En once (11) de las papeletas impuestas por los Inspectores Jesús Wesly Cobián Aguilar, Segundo Antonio Díaz Chilmaza y Felizardo Ysidro Roncal Torres, se advierten dobles marcaciones, sobre escrituras y borrones; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1:

Papeletas emitidas por Jesús Wesly Cobián Aguilar, cuyo código de infracción tiene borrones y sobreescritura, así como doble marcación en casilleros del cuadro de números



Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270879	Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270881	Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270894
<p>Nº 270879 deposito 3 Estrel</p> <p>A4L 236</p> <p>in Cuadra HOFERU</p> <p>Infracción EO-10</p> <p>Categoría</p> <p>Paseje</p> <p>vincia</p> <p>OTA</p>	<p>Nº 270881 deposito 3 Estrel</p> <p>M2U 683</p> <p>ón Cuadra 7</p> <p>Infracción EO-10</p> <p>Categoría</p> <p>Paseje</p> <p>vincia</p> <p>OTA</p>	<p>Nº 270894 VICI TO AP-UCERATE</p> <p>AVW 200</p> <p>ón Cuadra 2</p> <p>Infracción EO-10</p> <p>Categoría</p> <p>Paseje</p> <p>vincia</p> <p>OTA</p>
Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270898	Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270900	Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271282
<p>Nº 270898 DEPOSITO ALFONSO UG</p> <p>M1T 030</p> <p>ón Cuadra 9</p> <p>Infracción EO-10</p> <p>Categoría</p> <p>Paseje</p> <p>vincia</p> <p>OTA</p>	<p>Nº 270900 DEPOSITO 3 ESTRELLAS</p> <p>ACZ 204</p> <p>ón Cuadra PARDO</p> <p>Infracción EO-10</p> <p>Categoría</p> <p>Paseje</p> <p>vincia</p> <p>OTA</p>	<p>Nº 271282</p> <p>A9V 408</p> <p>ón Cuadra 10</p> <p>Infracción EO-02</p> <p>Categoría</p> <p>Paseje</p> <p>vincia</p> <p>OTA</p>

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano, meses abril y mayo 2023
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 2:
Papeleta emitida por Segundo Antonio Díaz Chilmaza cuyo código de infracción tiene
sobreescritura y borrones en los casilleros del cuadro de números

**Papeleta de infracción –
Transporte urbano n.º 000582**

Nº 000582

H31	679
ión	Cuadra
	6
	Infracción
	P-9-96
	1 1 0
Categoría	(E) 2 2 2
	3 3 3
	4 4 4
Pasaje	5 5 5
	6 6 6
vincia	7 7 7
3 MARCA	8 8 8
	9 9 9

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano, mes octubre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 3:
Papeletas emitidas por Felizardo Ysidro Roncal Torres, cuyo código de infracción tiene
borrones y sobreescrituras y doble marcación en casilleros del cuadro de números

<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270931</p> <p>Nº 270931</p> <table border="1"> <tr> <td>BDA</td> <td>114</td> </tr> <tr> <td>ión</td> <td>Cuadra</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3ª</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Infracción</td> </tr> <tr> <td></td> <td>E-0-10</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1 1 1</td> </tr> <tr> <td>Categoría</td> <td>(E) 2 2 2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3 3 3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4 4 4</td> </tr> <tr> <td>Pasaje</td> <td>5 5 5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6 6 6</td> </tr> <tr> <td>vincia</td> <td>7 7 7</td> </tr> <tr> <td>TA</td> <td>8 8 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9 9 9</td> </tr> </table>	BDA	114	ión	Cuadra	2	3ª		Infracción		E-0-10		1 1 1	Categoría	(E) 2 2 2		3 3 3		4 4 4	Pasaje	5 5 5		6 6 6	vincia	7 7 7	TA	8 8 8		9 9 9	<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270932</p> <p>Nº 270932</p> <table border="1"> <tr> <td>H3H</td> <td>603</td> </tr> <tr> <td>ión</td> <td>Cuadra</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Y ROSE GALVEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Infracción</td> </tr> <tr> <td></td> <td>E-0-10</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1 1 1</td> </tr> <tr> <td>Categoría</td> <td>(E) 2 2 2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3 3 3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4 4 4</td> </tr> <tr> <td>Pasaje</td> <td>5 5 5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6 6 6</td> </tr> <tr> <td>vincia</td> <td>7 7 7</td> </tr> <tr> <td>TA</td> <td>8 8 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9 9 9</td> </tr> </table>	H3H	603	ión	Cuadra		Y ROSE GALVEZ		Infracción		E-0-10		1 1 1	Categoría	(E) 2 2 2		3 3 3		4 4 4	Pasaje	5 5 5		6 6 6	vincia	7 7 7	TA	8 8 8		9 9 9
BDA	114																																																								
ión	Cuadra																																																								
2	3ª																																																								
	Infracción																																																								
	E-0-10																																																								
	1 1 1																																																								
Categoría	(E) 2 2 2																																																								
	3 3 3																																																								
	4 4 4																																																								
Pasaje	5 5 5																																																								
	6 6 6																																																								
vincia	7 7 7																																																								
TA	8 8 8																																																								
	9 9 9																																																								
H3H	603																																																								
ión	Cuadra																																																								
	Y ROSE GALVEZ																																																								
	Infracción																																																								
	E-0-10																																																								
	1 1 1																																																								
Categoría	(E) 2 2 2																																																								
	3 3 3																																																								
	4 4 4																																																								
Pasaje	5 5 5																																																								
	6 6 6																																																								
vincia	7 7 7																																																								
TA	8 8 8																																																								
	9 9 9																																																								
<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271051</p> <p>Nº 271051</p> <table border="1"> <tr> <td>H2D</td> <td>683</td> </tr> <tr> <td>ión</td> <td>Cuadra</td> </tr> <tr> <td></td> <td>8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Infracción</td> </tr> <tr> <td></td> <td>E-0-10</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1 1 1</td> </tr> <tr> <td>Categoría</td> <td>(E) 2 2 2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3 3 3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4 4 4</td> </tr> <tr> <td>Pasaje</td> <td>5 5 5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6 6 6</td> </tr> <tr> <td>vincia</td> <td>7 7 7</td> </tr> <tr> <td>TA</td> <td>8 8 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9 9 9</td> </tr> </table>	H2D	683	ión	Cuadra		8		Infracción		E-0-10		1 1 1	Categoría	(E) 2 2 2		3 3 3		4 4 4	Pasaje	5 5 5		6 6 6	vincia	7 7 7	TA	8 8 8		9 9 9	<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271074</p> <p>Nº 271074</p> <table border="1"> <tr> <td>H2J</td> <td>697</td> </tr> <tr> <td>ión</td> <td>Cuadra</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Infracción</td> </tr> <tr> <td></td> <td>E-0-10</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1 1 1</td> </tr> <tr> <td>Categoría</td> <td>(E) 2 2 2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3 3 3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4 4 4</td> </tr> <tr> <td>Pasaje</td> <td>5 5 5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6 6 6</td> </tr> <tr> <td>vincia</td> <td>7 7 7</td> </tr> <tr> <td>TA</td> <td>8 8 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>9 9 9</td> </tr> </table>	H2J	697	ión	Cuadra		9		Infracción		E-0-10		1 1 1	Categoría	(E) 2 2 2		3 3 3		4 4 4	Pasaje	5 5 5		6 6 6	vincia	7 7 7	TA	8 8 8		9 9 9
H2D	683																																																								
ión	Cuadra																																																								
	8																																																								
	Infracción																																																								
	E-0-10																																																								
	1 1 1																																																								
Categoría	(E) 2 2 2																																																								
	3 3 3																																																								
	4 4 4																																																								
Pasaje	5 5 5																																																								
	6 6 6																																																								
vincia	7 7 7																																																								
TA	8 8 8																																																								
	9 9 9																																																								
H2J	697																																																								
ión	Cuadra																																																								
	9																																																								
	Infracción																																																								
	E-0-10																																																								
	1 1 1																																																								
Categoría	(E) 2 2 2																																																								
	3 3 3																																																								
	4 4 4																																																								
Pasaje	5 5 5																																																								
	6 6 6																																																								
vincia	7 7 7																																																								
TA	8 8 8																																																								
	9 9 9																																																								

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano, meses marzo, abril y mayo 2023
Elaborado por: Comisión de control

Cabe indicar que según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA de la gerencia de

Transporte prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas – RISA¹⁴, adicional a la multa por la infracción cometida se aplica la medida complementaria “Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal”, para lo cual se cuenta con el formato denominado “Boleta de Internamiento – Depósito Municipal de Vehículos”, en donde se consigna, entre otros datos, el código de Infracción y el número de papeleta; además, es necesario precisar, que para la liberación del vehículo internado en el depósito municipal, se emite la Orden de Libertad a la cual se adjunta, entre otros documentos, fotocopias de la papeleta de infracción, boleta de internamiento y recibos de pago efectuados en caja de la Subgerencia de Tesorería.

Es así que, a los once (11) vehículos infractores antes detallados, a los que se les aplicó la medida complementaria de internamiento, cuentan con “Boleta de Internamiento” (que se sustenta en la papeleta impuesta), en el cual se consigna entre otra información, la infracción que genera el internamiento, de lo cual se advierte que, el código de la infracción consignada difiere del código consignado con enmendaduras en las papeletas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 4

Comparativo entre las Papeletas emitidas por Jesús Wesly Cobián Aguilar y las Boletas de Internamiento



Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270879	Boleta de internamiento n.º 0046953 - 04																											
<p>Nº 270879 Deposito 5 Estrel</p> <p>A4L 236</p> <p>IN: HOOPERU Cuadra</p> <p>Infracción: EO-10</p> <p>Categoría: E</p> <p>Pasaje: P</p> <p>Inicio: UTA</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table>	1	2	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>Nº 0046953 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO INGRESO: 10 04 23 PLACA: A4L-236 DIA MES AÑO SALIDA: 10 04 23</p> <p>Clase: AUTOMOVIL Marca: TOYOTA</p> <p>Color: BLANCO Motor: E-001</p> <p>Hora de Inter: 17:23 PM Infracción: E-001</p> <p>P.N.P.: INSUBORDINADO C.I.P.:</p> <p>Firma: (MUNICIPAL) Nº Papeleta: 270879</p>
1	2	2																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270881	Boleta de internamiento n.º 0046958 - 04																											
<p>Nº 270881 Deposito 3 Centralizado</p> <p>M2U 681</p> <p>ión: 7 Cuadra</p> <p>Infracción: EO-10</p> <p>Categoría: E</p> <p>Pasaje: P</p> <p>Inicio: UTA</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table>	1	2	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>Nº 0046958 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO INGRESO: 12 04 23 PLACA: M2U-681 DIA MES AÑO SALIDA: 12 04 23</p> <p>Clase: AUTOMOVIL Marca: AUDI</p> <p>Color: PLATO Motor: E-001</p> <p>Hora de Inter: 08:30 PM Infracción: E-001</p> <p>P.N.P.: INSUBORDINADO C.I.P.:</p> <p>Firma: (MUNICIPAL) Nº Papeleta: 270881</p>
1	2	2																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										

¹⁴ Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 006-2014-MPS, modificada por la Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS.

<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270894</p>	<p>Boleta de internamiento n.º 0022497 - 04</p>																											
<p>Nº 270894 DEPOSITO AF. UGARTE</p> <p>AVW 260</p> <p>Sección Cuadra 2</p> <p>Infracción E0-10</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table> <p>Categoría (E)</p> <p>Paseaje (P)</p> <p>Vigencia</p> <p>OT</p>	1	2	3	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES Nº 0022497 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO PLACA DIA MES AÑO 27 04 23 AVW-260</p> <p>INGRESO SALIDA</p> <p>Clase: AUTOMOVIL Marca: GRAND L70 Color: NEGRO Motor: Hora de Inter.: 08:09 Infracción: E-0-01 P.N.P.: INSPECH. C.I.P.: Firma: N° Papeleta: 270894</p> <p>INVENTARIO</p>
1	2	3																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										
<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270898</p>	<p>Boleta de internamiento n.º 0015027 - 04</p>																											
<p>Nº 270898 DEPOSITO ALFONSO UG</p> <p>M1T 030</p> <p>Sección Cuadra 9</p> <p>Infracción E0-10</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table> <p>Categoría (E)</p> <p>Paseaje (P)</p> <p>Vigencia</p> <p>OT</p>	1	2	3	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES Nº 0015027 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO PLACA DIA MES AÑO 05 05 23 M1T-030</p> <p>INGRESO SALIDA</p> <p>Clase: AUTOMOVIL Marca: HISSAN Color: NEGRO Motor: Hora de Inter.: 08:33 Infracción: E-0-01 P.N.P.: INSPE COBIAN C.I.P.: Firma: N° Papeleta: 270898</p>
1	2	3																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										
<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270900</p>	<p>Boleta de internamiento n.º 0014445 - 04</p>																											
<p>DEPOSITO SESI Nº 270900</p> <p>ACZ 204</p> <p>Sección Cuadra 20 PARDO</p> <p>Infracción E0-10</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table> <p>Categoría (E)</p> <p>Paseaje (P)</p> <p>Vigencia</p> <p>OT</p>	1	2	3	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES Nº 0014445 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO PLACA DIA MES AÑO 05 05 23 ACZ-204</p> <p>INGRESO SALIDA</p> <p>Clase: AUTO Marca: TOYOTA (YARIS) Color: NEGRO Motor: Hora de Inter.: 10:50 AM Infracción: E-0-01 P.N.P.: INSPECTOR C.I.P.: Firma: N° Papeleta: 270900</p> <p>INVENTARIO</p>
1	2	3																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										



Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271282	Boleta de internamiento n.º 0015150 - 04																																																												
Nº 271282	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS Nº 0015150 - 04																																																												
<table border="1"> <tr><td>Placa</td><td>A9V</td><td>408</td></tr> <tr><td>Distrito</td><td></td><td>Cuadra</td></tr> <tr><td>Infracción</td><td colspan="2">E-0-02</td></tr> <tr><td>Categoría</td><td colspan="2">E</td></tr> <tr><td>Tasas</td><td colspan="2">P</td></tr> <tr><td>Vigencia</td><td colspan="2">TA</td></tr> </table>	Placa	A9V	408	Distrito		Cuadra	Infracción	E-0-02		Categoría	E		Tasas	P		Vigencia	TA		<table border="1"> <tr><td>DIA MES AÑO</td><td>25/05/23</td><td>PLACA</td><td>A9V-408</td><td>DIA MES AÑO</td><td></td></tr> <tr><td>INGRESO</td><td></td><td>SALIDA</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clase</td><td>AUTOMOVIL</td><td>Marca</td><td>TOYOTA-YARIS</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Color</td><td>AZUL</td><td>Motor</td><td>E-0-01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Hora de Inter.</td><td>10:17</td><td>Infracción</td><td>E-0-01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P.N.P.</td><td>INSP. COBIAN</td><td>C.I.P.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Firma</td><td></td><td>Nº Papeleta</td><td>271282</td><td></td><td></td></tr> </table>	DIA MES AÑO	25/05/23	PLACA	A9V-408	DIA MES AÑO		INGRESO		SALIDA				Clase	AUTOMOVIL	Marca	TOYOTA-YARIS			Color	AZUL	Motor	E-0-01			Hora de Inter.	10:17	Infracción	E-0-01			P.N.P.	INSP. COBIAN	C.I.P.				Firma		Nº Papeleta	271282		
Placa	A9V	408																																																											
Distrito		Cuadra																																																											
Infracción	E-0-02																																																												
Categoría	E																																																												
Tasas	P																																																												
Vigencia	TA																																																												
DIA MES AÑO	25/05/23	PLACA	A9V-408	DIA MES AÑO																																																									
INGRESO		SALIDA																																																											
Clase	AUTOMOVIL	Marca	TOYOTA-YARIS																																																										
Color	AZUL	Motor	E-0-01																																																										
Hora de Inter.	10:17	Infracción	E-0-01																																																										
P.N.P.	INSP. COBIAN	C.I.P.																																																											
Firma		Nº Papeleta	271282																																																										

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 9) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 9), meses abril y mayo 2023
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 5

Comparativo entre la Papeleta emitida por Segundo Antonio Díaz Chilmaza y la Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 000582	Boleta de internamiento n.º 0022571 - 04																																																												
Nº 000582	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS Nº 0022571 - 04																																																												
<table border="1"> <tr><td>Placa</td><td>H31</td><td>679</td></tr> <tr><td>Distrito</td><td></td><td>Cuadra</td></tr> <tr><td>Infracción</td><td colspan="2">P-0-06</td></tr> <tr><td>Categoría</td><td colspan="2">E</td></tr> <tr><td>Pasaje</td><td colspan="2">OSB</td></tr> <tr><td>Vigencia</td><td colspan="2">MARCA</td></tr> </table>	Placa	H31	679	Distrito		Cuadra	Infracción	P-0-06		Categoría	E		Pasaje	OSB		Vigencia	MARCA		<table border="1"> <tr><td>DIA MES AÑO</td><td>20/10/22</td><td>PLACA</td><td>H31-679</td><td>DIA MES AÑO</td><td></td></tr> <tr><td>INGRESO</td><td></td><td>SALIDA</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clase</td><td>Automovil</td><td>Marca</td><td>TOYOTA</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Color</td><td>PLATA</td><td>Motor</td><td>E-0-01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Hora de Inter.</td><td>03:51 P.M.</td><td>Infracción</td><td>E-0-01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P.N.P.</td><td>SEGUNDO ANTONIO DIAZ CHILMAZA</td><td>C.I.P.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Firma</td><td></td><td>Nº Papeleta</td><td>000582</td><td></td><td></td></tr> </table>	DIA MES AÑO	20/10/22	PLACA	H31-679	DIA MES AÑO		INGRESO		SALIDA				Clase	Automovil	Marca	TOYOTA			Color	PLATA	Motor	E-0-01			Hora de Inter.	03:51 P.M.	Infracción	E-0-01			P.N.P.	SEGUNDO ANTONIO DIAZ CHILMAZA	C.I.P.				Firma		Nº Papeleta	000582		
Placa	H31	679																																																											
Distrito		Cuadra																																																											
Infracción	P-0-06																																																												
Categoría	E																																																												
Pasaje	OSB																																																												
Vigencia	MARCA																																																												
DIA MES AÑO	20/10/22	PLACA	H31-679	DIA MES AÑO																																																									
INGRESO		SALIDA																																																											
Clase	Automovil	Marca	TOYOTA																																																										
Color	PLATA	Motor	E-0-01																																																										
Hora de Inter.	03:51 P.M.	Infracción	E-0-01																																																										
P.N.P.	SEGUNDO ANTONIO DIAZ CHILMAZA	C.I.P.																																																											
Firma		Nº Papeleta	000582																																																										

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 10) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 10), mes octubre 2022
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 6

Comparativo entre las Papeletas emitidas por Felizardo Ysidro Roncal Torres y las Boletas de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270931	Boleta de internamiento n.º 0022979 - 04																																																												
Nº 270931	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS Nº 0022979 - 04																																																												
<table border="1"> <tr><td>Placa</td><td>B0Q</td><td>114</td></tr> <tr><td>Distrito</td><td></td><td>Cuadra</td></tr> <tr><td>Infracción</td><td colspan="2">E-0-10</td></tr> <tr><td>Categoría</td><td colspan="2">E</td></tr> <tr><td>Pasaje</td><td colspan="2">TA</td></tr> <tr><td>Vigencia</td><td colspan="2">TA</td></tr> </table>	Placa	B0Q	114	Distrito		Cuadra	Infracción	E-0-10		Categoría	E		Pasaje	TA		Vigencia	TA		<table border="1"> <tr><td>DIA MES AÑO</td><td>21/03/2023</td><td>PLACA</td><td>B0Q 114</td><td>DIA MES AÑO</td><td></td></tr> <tr><td>INGRESO</td><td></td><td>SALIDA</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clase</td><td>AUTOMOVIL</td><td>Marca</td><td>KIA</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Color</td><td>BLANCO</td><td>Motor</td><td>E-0-01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Hora de Inter.</td><td>10:50 AM</td><td>Infracción</td><td>E-0-01</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>P.N.P.</td><td>FELIZARDO YSIDRO RONCAL TORRES</td><td>C.I.P.</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Firma</td><td></td><td>Nº Papeleta</td><td>270931</td><td></td><td></td></tr> </table>	DIA MES AÑO	21/03/2023	PLACA	B0Q 114	DIA MES AÑO		INGRESO		SALIDA				Clase	AUTOMOVIL	Marca	KIA			Color	BLANCO	Motor	E-0-01			Hora de Inter.	10:50 AM	Infracción	E-0-01			P.N.P.	FELIZARDO YSIDRO RONCAL TORRES	C.I.P.				Firma		Nº Papeleta	270931		
Placa	B0Q	114																																																											
Distrito		Cuadra																																																											
Infracción	E-0-10																																																												
Categoría	E																																																												
Pasaje	TA																																																												
Vigencia	TA																																																												
DIA MES AÑO	21/03/2023	PLACA	B0Q 114	DIA MES AÑO																																																									
INGRESO		SALIDA																																																											
Clase	AUTOMOVIL	Marca	KIA																																																										
Color	BLANCO	Motor	E-0-01																																																										
Hora de Inter.	10:50 AM	Infracción	E-0-01																																																										
P.N.P.	FELIZARDO YSIDRO RONCAL TORRES	C.I.P.																																																											
Firma		Nº Papeleta	270931																																																										

<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270932</p>	<p>Boleta de internamiento n.º 0022983 - 04</p>
<p>Nº 270932</p> <p>H3H 603</p> <p>ón Cuadra</p> <p>Y JOSE GOMEZ</p> <p>Infracción</p> <p>E-01</p> <p>Categoría</p> <p>Paseaje</p> <p>Inicio</p> <p>7A</p>	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES Nº 0022983 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO INGRESO 22 03 23 PLACA H3H-603 DIA MES AÑO SALIDA 22 03 23</p> <p>Clase: AUTOMOVIL Marca: TOYOTA</p> <p>Color: NEGRO Motor: (E-01)</p> <p>Hora de Inter: 08:51 PM Infracción: E-01</p> <p>P.N.P.: SUSPENSA C.I.P.</p> <p>Firma: (Firma) Nº Papeleta: 270932</p>
<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271051</p>	<p>Boleta de internamiento n.º 0046016 - 04</p>
<p>Nº 271051</p> <p>H2D 683</p> <p>ón Cuadra</p> <p>Infracción</p> <p>E-01</p> <p>Categoría</p> <p>Paseaje</p> <p>Inicio</p> <p>7A</p>	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES Nº 0046016 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO INGRESO 31 3 23 PLACA H2D-683 DIA MES AÑO SALIDA</p> <p>Clase: RUT6 Marca: CHEVROLET</p> <p>Color: ROJO Motor: (E-01)</p> <p>Hora de Inter: 7:20 Infracción: E-01</p> <p>P.N.P.: (Firma) C.I.P.</p> <p>Firma: (Firma) Nº Papeleta: 271051</p>
<p>Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271074</p>	<p>Boleta de internamiento n.º 0015028 - 04</p>
<p>Nº 271074</p> <p>H2J 697</p> <p>ón Cuadra</p> <p>Infracción</p> <p>E-01</p> <p>Categoría</p> <p>Paseaje</p> <p>Inicio</p> <p>7A</p>	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES Nº 0015028 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO INGRESO 02 04 23 PLACA H2J-697 DIA MES AÑO SALIDA 02 04 23</p> <p>Clase: AUTOMOVIL Marca: (E-01)</p> <p>Color: NEGRO Motor: (E-01)</p> <p>Hora de Inter: 10:30 AM Infracción: E-01</p> <p>P.N.P.: (Firma) C.I.P.</p> <p>Firma: (Firma) Nº Papeleta: 271074</p>

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 11) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 11), meses marzo, abril y mayo 2023
Elaborado por: Comisión de control

Del comparativo efectuado se advierte que, en las once (11) boletas de internamiento se consignó el código de infracción “E-0-01”, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.º 7:
Comparativo entre código de infracción considerada en Papeleta y boleta de internamiento

Inspector	Papeleta de infracción				Placa de Vehículo intervenido	Boleta de internamiento			Infracción consignada en boleta de internamiento
	Nº	Fecha	Hora	Código infracción		Nº	Fecha	Hora	
Jesús Wesly Cobian Aguilar	270879	10/04/2023	12:00	E-0-10	A4L-236	46953	10/04/2023	12:23	E-0-01
	270881	12/04/2023	8:26	E-0-10	M2U-681	46958	12/04/2023	08:30	E-0-01
	270894	27/04/2023	8:28	E-0-10	AVW-260	22497	27/04/2023	08:00	E-0-01
	270900	5/05/2023	10:50	E-0-10	ACZ-204	14445	5/05/2023	10:50	E-0-01
	270898	5/05/2023	8:33	E-0-10	M1T-030	15027	5/05/2023	08:33	E-0-01
	271282	25/05/2023	10:17	E-0-02	A8U-408	15150	25/05/2023	10:17	E-0-01
Segundo Antonio Díaz Chilmaza	000582	20/10/2022	15:25	P-0-06	H3I-679	22571	20/10/2022	03:51 pm	E-0-01
Felizardo Ysidro Roncal Torres	270931	21/03/2023	10:30	E-0-10	BDA-114	22979	21/03/2023	10:50	E-0-01
	270932	22/03/2023	8:02	E-0-10	H3H-603	22983	22/03/2023	9:01	E-0-01
	271051	31/03/2023	7:20	E-0-10	H2D-683	46016	31/03/2023	07:20	E-0-01
	271074	5/05/2023	9:00	E-0-10	H2J-697	15028	5/05/2023	08:56	E-0-01

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito y boletas de internamiento, del 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

Es más, los once (11) vehículos intervenidos e infraccionados no contaban con Tarjeta Única de Circulación, conforme se puede advertir en el cuadro siguiente, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondía que los Inspectores tipifiquen por el código "E-0-01", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8:
Vehículos que al ser intervenidos no contaron con Tarjeta Única de Circulación

Inspector	Nº de papeleta	Fecha de imposición de la papeleta	Placa de Vehículo intervenido	Infracción modificada en la papeleta	Infracción inicial	Tarjeta Única de Circulación a la fecha de imposición de la papeleta
Jesús Wesly Cobian Aguilar	270879	10/4/2023	A4L-236	E-0-10	E-0-01	No
	270881	12/4/2023	M2U-681	E-0-10	E-0-01	No
	270894	27/4/2023	AVW-260	E-0-10	E-0-01	No
	270900	5/5/2023	ACZ-204	E-0-10	E-0-01	No
	270898	5/5/2023	M1T-030	E-0-10	E-0-01	No
	271282	25/5/2023	A9U-408	E-0-02	E-0-01	No
Segundo Antonio Díaz Chilmaza	000582	20/10/2022	H3I-679	P-0-06	E-0-01	No
Felizardo Ysidro Roncal Torres	270931	21/03/2023	BDA-114	E-0-10	E-0-01	No ¹⁵
	270932	22/03/2023	H3H-603	E-0-10	E-0-01	No ¹⁶
	271051	31/03/2023	H2D-683	E-0-10	E-0-01	No
	271074	5/5/2023	H2J-697	E-0-10	E-0-01	No

Fuente: Oficio n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 7), mediante el cual se remitió Pantallazo de Tarjetas Únicas de Circulación.

Elaborado por: Comisión de control.

b) Un inspector modificó la papeleta de infracción y boleta de internamiento cambiando el código de infracción aplicada; sin embargo, en "Cuaderno de entrada y salida" del Depósito Municipal, se registró el Código "E-0-01", que correspondería a la infracción inicial aplicada, más aún si el vehículo no tenía Tarjeta Única de Circulación

¹⁵ La Tarjeta Única de Circulación le fue emitida el 17 de mayo de 2023, esto es, después de la infracción cometida el 21 de marzo de 2023.

¹⁶ La Tarjeta Única de Circulación le fue emitida el 8 de mayo de 2023, esto es, después de la infracción cometida el 22 de marzo de 2023.

En la Papeleta n.° 000574 impuesta por el Inspector Segundo Antonio Díaz Chilmaza, así como en la Boleta de Internamiento, se advierte sobreescrituras en la letra y último dígito del código de la infracción, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Comparativo entre la Papeleta emitida por Segundo Antonio Díaz Chilmaza y la Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.° 000574	Boleta de internamiento n° 0022126 - 04																											
<p style="text-align: center;">N° 000574</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">H1L</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">415</div> </div> <p>ión: 1E2 Cuadra: 37A</p> <p style="text-align: center;">Infracción: P-0-06</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">2</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">3</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">4</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">4</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">4</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">5</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">5</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">5</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">6</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">6</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">6</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">7</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">7</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">7</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">8</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">8</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">8</td></tr> <tr><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">9</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">9</td><td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">9</td></tr> </table> <p>Provincia: NTA</p>	1	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p style="text-align: right;">N° 0022126 - 04</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">DÍA MES AÑO 05/05/22</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">PLACA H1L415</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">DÍA MES AÑO / / </div> </div> <p>INGRESO: SALIDA: </p> <p>Clase: Auto Marca: SUZUKI</p> <p>Color: BLANCO Motor: </p> <p>Hora de Inter: 15:15 Hrs Infracción: E-0-06</p> <p>R.N.P.: DÍAZ CHILMAZA S C.E.P.: </p> <p>Firma: N° Papeleta: 000574</p>
1	1	1																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.° 10) y Boleta de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.° 10), mes mayo 2022

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, en el “Cuaderno entrada y salida de vehículos – Inicio: 05-11-2018 Final: 07-09-2023” que se encuentra a cargo de los vigilantes del depósito municipal Tres Estrellas, en el rubro “Código de Infracción” se registró el código “E-0-01”¹⁷, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Registro de código de infracción en cuaderno de entrada y salida de vehículos del depósito municipal “Tres Estrellas”

Fuente: “Cuaderno entrada y salida de vehículos – Inicio: 05-11-2018 Final: 07-09-2023” (Apéndice n.° 10) del Depósito Municipal de Vehículos “Tres Estrellas”.

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, según lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante informe n.° 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023¹⁸(Apéndice n.° 7), el vehículo intervenido no contaba con tarjeta única de circulación, por ende, según el procedimiento indicado que realizan los inspectores, lo primero que se verifica es la tarjeta de circulación, por tanto, al momento de la imposición de la multa correspondía que el inspector tipifique por el código “E-0-01”.

c) Inspector municipal de tránsito, modificó el código de la infracción de E03 a E010; sin embargo, en la boleta de internamiento aparece la infracción inicial.

En la Papeleta de infracción n.° 270938 impuesta por el Inspector Felizardo Ysidro Roncal Torres,

¹⁷ Folio n.° 293; registro del 5 de mayo de 2022; en este cuaderno se registran los ingresos y salidas de las unidades vehiculares a los que se les ha impuesto papeletas por infracciones de tránsito y consigna entre otros datos, los siguientes: Fecha de ingreso, número de placa, boleta de internamiento, número de papeleta, código de infracción, recibo de pago, orden de salida, fecha de salida y monto de pago.

¹⁸ Mediante el cual se remitió Pantallazo de Tarjetas Únicas de Circulación

se advierte doble marcación en los casilleros de los números, así como sobre escrituras en los dos (2) dígitos finales del código de la infracción, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 9
Comparativo entre la Papeleta emitida por Felizardo Ysidro Roncal Torres y la Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270938	Boleta de internamiento n.º 0046029 - 04																											
<p>Nº 270938</p> <p>HZE 125</p> <p>Dir: alaverri (Intersección)</p> <p>Cuadra: 125</p> <p>Infracción: E-0-10</p> <p>Categoría: Dos b</p> <p>Provincia: WTA</p> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table>	1	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>Nº 0046029 - 04</p> <p>BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p>DIA MES AÑO: 04/04/2023 PLACA: HZE 125</p> <p>INGRESO: SALIDA:</p> <p>Clase: Motocicleta Marca: KIA</p> <p>Color: Negro Motor:</p> <p>Hora de Inter.: 07:25 Infracción: E-0-03</p> <p>P.N.P.: C.I.P.: N° Papeleta: 270938</p>
1	1	1																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 11) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 11), mes abril 2023

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, la multa por el código E-0-03, es de 0.50 de la UIT, y al efectuar la modificación por el código E-0-10 la multa es el equivalente al 0.25 de la UIT, es decir el infractor paga monto menores que los que corresponden, es más de acuerdo a lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante informe n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 7), el vehículo no contaba con tarjeta única de circulación, tal como se detalla en el “Cuadro n.º 3: Unidades vehiculares que al ser intervenidos contaron con Tarjeta Única de Circulación”, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondía que el inspector tipifique por el código “E-0-01”, por ser el de mayor gravedad y de mayor costo; no obstante ello no le fue aplicada.

d) Dos (2) inspectores realizaron sobreescrituras en los códigos de infracción de dos papeletas de tránsito y no impusieron la E01, pese a que la fecha de intervención los vehículos intervenidos no tenían Tarjeta de circulación.

Los Inspectores Fernando Teófilo Herrera Calderón y Juan José Rivera Paredes, impusieron cada uno de ellos una (1) papeleta en las que se advierten sobreescrituras en los dos (2) últimos dígitos del código de la infracción, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 10
Comparativo entre la Papeleta emitida por Fernando Teófilo Herrera Calderón y la Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271121	Boleta de internamiento n.º 015046 - 04
<p align="center">Nº 271121</p> <p>Placa: <u>H1W 252</u></p> <p>Fecha: <u>22</u> / <u>C</u> / <u>5</u></p> <p>Infracción: <u>E-0-10</u></p> <p>Categoría: <u>(F)</u></p> <p>Pasaje: <u>(P)</u></p> <p>Inicio: <u>12</u></p>	<p align="center">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p align="center">BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p align="right">Nº 0015046 - 04</p> <p>DIA MES AÑO: <u>20</u> / <u>05</u> / <u>23</u> PLACA: <u>H1W-252</u> DIA MES AÑO: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u></p> <p>INGRESO: <u>14:45 Hrs</u> SALIDA: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u></p> <p>Clase: <u>Automóvil</u> Marca: <u>HYUNDAI</u></p> <p>Color: <u>CREMADO</u> Motor: <u> </u></p> <p>Hora de Inter.: <u>14:45 Hrs</u> Infracción: <u>E-0-10</u></p> <p>P.N.P.: <u>Fernando Teófilo Herrera Calderón</u> C.I.P.: <u> </u></p> <p>Firma: <u> </u> N° Papeleta: <u>271121</u></p>

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice 12) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 12), mes enero 2023

Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 11
Comparativo entre la Papeleta emitida por Juan José Rivera Paredes y la Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270605	Boleta de internamiento n.º 0022784 - 04
<p align="center">Nº 270605</p> <p>Placa: <u>D4W 225</u></p> <p>Fecha: <u>12</u> / <u>E</u> / <u>8</u></p> <p>Infracción: <u>E-0-10</u></p> <p>Categoría: <u>(F)</u></p> <p>Pasaje: <u>(P)</u></p> <p>Inicio: <u>VIA</u></p>	<p align="center">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p align="center">BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <p align="right">Nº 0022784 - 04</p> <p>DIA MES AÑO: <u>07</u> / <u>02</u> / <u>2023</u> PLACA: <u>D4W 225</u> DIA MES AÑO: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u></p> <p>INGRESO: <u>7:55 AM</u> SALIDA: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u></p> <p>Clase: <u>Automóvil</u> Marca: <u>TOYOTA</u></p> <p>Color: <u>GRANDE</u> Motor: <u> </u></p> <p>Hora de Inter.: <u>7:55 AM</u> Infracción: <u>E-0-10</u></p> <p>P.N.P.: <u>Rivera Paredes Juan</u> C.I.P.: <u> </u></p> <p>Firma: <u> </u> N° Papeleta: <u>270605</u></p>

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 13) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 13), mes febrero 2023

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por los señores Juan José Rivera Paredes y Fernando Teófilo Herrera Calderón en las actas n.ºs 015-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 14) y 018-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 15) de 20 y 23 de febrero de 2024 respectivamente, en el procedimiento de intervención de vehículos, solicitan en primer lugar la Tarjeta única de Circulación al conductor del vehículo intervenido.

En ese contexto, según lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante informe n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (apéndice n.º 7), los vehículos de placa H1W-252 y D4W-225, a la fecha de intervención no contaban con la **Tarjeta Única de Circulación**, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondió que los inspectores tipifique por el código "E-0-01", no obstante le pusieron la "E-0-10", la cual se encuentra sobrescrita, es de indicar que la citada infracción es de menor monto que la primera.

e) Dos (2) inspectores municipales sobrescribieron en las papeletas modificando la infracción inicial, y no aplicaron medida complementaria de internamiento de vehículo.

Los Inspectores Noe Alejandro Retuerto Martel y Juan José Rivera Paredes, impusieron una (1) papeleta cada uno de ellos, en las que se advierte que, al código de infracción inicial consignado se le ha agregado un cuarto número, que es el cero (0); así como en la otra papeleta se ha marcado doble en los números "0" y "1" de los dos (2) últimos casilleros del cuadro de números, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 12
Comparativo entre la Papeleta emitida por Noe Alejandro Retuerto Martel y Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270564	Boleta de internamiento n.º 0022730 - 04																																	
<p style="text-align: center;">Nº 270564 <i>Deposito 3 cotas</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Placa: M2G 621</p> <p>Cuadra: 10.</p> <p>Infracción: F-0-010</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center; font-size: small;"> <tr><td>1</td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table> </div>	1	0	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES</p> <p style="text-align: right;">Nº 0022730 - 04</p> <p style="text-align: center;">BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td>DIA MES AÑO</td> <td>PLACA</td> <td>DIA MES AÑO</td> </tr> <tr> <td>25 01 23</td> <td>M2G-621</td> <td></td> </tr> </table> <p>INGRESO: Autovivil SALIDA: TOYOTA</p> <p>Clase: Autovivil Marca: TOYOTA</p> <p>Color: BLANCO Motor: E-0-10</p> <p>Hora de Inter.: 09.30 A.M. Infracción: E-0-10</p> <p>P.N.P.: [Firma] C.I.P.: [Firma]</p> <p>Firma: [Firma] Nº Papeleta: 270564</p>	DIA MES AÑO	PLACA	DIA MES AÑO	25 01 23	M2G-621	
1	0	1																																
2	2	2																																
3	3	3																																
4	4	4																																
5	5	5																																
6	6	6																																
7	7	7																																
8	8	8																																
9	9	9																																
DIA MES AÑO	PLACA	DIA MES AÑO																																
25 01 23	M2G-621																																	

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 16) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 16), mes enero 2023

Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.º 13
Comparativo entre la Papeleta emitida por Juan José Rivera Paredes y la Boleta de Internamiento

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270615	Boleta de internamiento n.º 0022891 - 04																																	
<p style="text-align: center;">Nº 270615 <i>Deposito Tarje</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Placa: AGO 787</p> <p>Cuadra: 7. Nueva Plaza</p> <p>Infracción: E-0-010</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center; font-size: small;"> <tr><td>1</td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table> </div>	1	0	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DIRECCION DE TRANSPORTES</p> <p style="text-align: right;">Nº 0022891 - 04</p> <p style="text-align: center;">BOLETA DE INTERNAMIENTO DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS</p> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td>DIA MES AÑO</td> <td>PLACA</td> <td>DIA MES AÑO</td> </tr> <tr> <td>23 2 23</td> <td>AGO-787</td> <td></td> </tr> </table> <p>INGRESO: NILO SALIDA: TOYOTA</p> <p>Clase: NILO Marca: TOYOTA</p> <p>Color: VARDE/BIROCE Motor: E-0-10</p> <p>Hora de Inter.: 11:00 Infracción: E-0-10</p> <p>P.N.P.: Juan Rivera Paredes C.I.P.: [Firma]</p> <p>Firma: [Firma] Nº Papeleta: 270615</p>	DIA MES AÑO	PLACA	DIA MES AÑO	23 2 23	AGO-787	
1	0	1																																
2	2	2																																
3	3	3																																
4	4	4																																
5	5	5																																
6	6	6																																
7	7	7																																
8	8	8																																
9	9	9																																
DIA MES AÑO	PLACA	DIA MES AÑO																																
23 2 23	AGO-787																																	

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 13) y Boletas de internamiento Depósito municipal de vehículos (Apéndice n.º 13), mes febrero 2023

Elaborado por: Comisión

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por los señores Juan José Rivera Paredes y Noe Alejandro Retuerto Martel en las actas n.ºs 015-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 14) y 021-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 17) de 20 y 26 de febrero de 2024 respectivamente, en el procedimiento de intervención de vehículos, solicitan la Tarjeta Única de Circulación, y en el caso de concurso de infracciones se ha de imponer la infracción más alta.

En ese contexto, según lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante el informe n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 7), los vehículos de placa

M2G-621 y A6O-787, no contaban con la **Tarjeta Única de Circulación**, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondió que los inspectores tipifiquen por el código "E-0-01", no obstante le impusieron sanción por el código "E-0-10"; aunado a ello las papeletas de infracción emitida tienen cuatro (4) dígitos y doble marcación de los dos últimos casilleros. Es menester indicar que el monto a pagar por la infracción "E-0-10" es equivalente a la cuarta parte del monto a pagar en caso se hubiese impuesto la infracción por el código "E-0-01" conforme correspondía.

- f) **Tres (3) inspectores municipales agregaron un cuarto dígito, marcado doble número y sobrescribieron en el código de infracción de un total de cinco (5) papeletas, no aplicaron medida complementaria de internamiento de vehículo, ni impusieron la infracción por no tener tarjeta de circulación.**

En cinco (5) de las papeletas impuestas por los Inspectores Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Fernando Teófilo Herrera Calderón y Felizardo Ysidro Roncal Torres, se advierte sobreescritura en el código de la infracción, así como se agregó un "0" como cuarto número; asimismo, se advierte doble marcación en los números "0" y "1" de los dos (2) últimos casilleros del cuadro de números, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 14:
Papeleta emitida por Segundo Antonio Díaz Chilmaza

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 000589																															
Nº 000589																															
72K	097																														
ión	Cuadra																														
PZ	5																														
Infracción																															
E-0-10																															
Categoría	E																														
Pasaje	P																														
vincia	ATA																														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table>		0	0	0	1	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9
0	0	0																													
1	1	1																													
2	2	2																													
3	3	3																													
4	4	4																													
5	5	5																													
6	6	6																													
7	7	7																													
8	8	8																													
9	9	9																													

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 10), mes enero 2023

Elaborado por: Comisión



Imagen n.º 15:
Papeleta emitida por Fernando Teófilo Herrera Calderón

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270109	Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270627																																																																																										
Nº 270109	Nº 270627																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">T6T</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">656</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">ión</td> <td style="width: 50%;">Cuadra</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">0</td> <td style="width: 50%;">-C. 8.</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Infracción</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">E-0-0-10</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Categoría</td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Paseje</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">(P)</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">vincia</td> <td style="width: 50%;">8 8 8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">T.A.</td> <td style="width: 50%;">9 9 9</td> </tr> </table>	T6T	656	ión	Cuadra	0	-C. 8.		Infracción		E-0-0-10	Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	Paseje	(P)	vincia	8 8 8	T.A.	9 9 9	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">H2H</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">364</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">ión</td> <td style="width: 50%;">Cuadra</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">IEZ</td> <td style="width: 50%;">8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Infracción</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">E-0-0-10</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Categoría</td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Paseje</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">(P)</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">vincia</td> <td style="width: 50%;">8 8 8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">T.A.</td> <td style="width: 50%;">9 9 9</td> </tr> </table>	H2H	364	ión	Cuadra	IEZ	8		Infracción		E-0-0-10	Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	Paseje	(P)	vincia	8 8 8	T.A.	9 9 9
T6T	656																																																																																										
ión	Cuadra																																																																																										
0	-C. 8.																																																																																										
	Infracción																																																																																										
	E-0-0-10																																																																																										
Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9																																																															
1	4	1																																																																																									
2	2	2																																																																																									
3	3	3																																																																																									
4	4	4																																																																																									
5	5	5																																																																																									
6	6	6																																																																																									
7	7	7																																																																																									
8	8	8																																																																																									
9	9	9																																																																																									
Paseje	(P)																																																																																										
vincia	8 8 8																																																																																										
T.A.	9 9 9																																																																																										
H2H	364																																																																																										
ión	Cuadra																																																																																										
IEZ	8																																																																																										
	Infracción																																																																																										
	E-0-0-10																																																																																										
Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9																																																															
1	4	1																																																																																									
2	2	2																																																																																									
3	3	3																																																																																									
4	4	4																																																																																									
5	5	5																																																																																									
6	6	6																																																																																									
7	7	7																																																																																									
8	8	8																																																																																									
9	9	9																																																																																									
Paseje	(P)																																																																																										
vincia	8 8 8																																																																																										
T.A.	9 9 9																																																																																										

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 12), mes enero 2023
Elaborado por: Comisión

Imagen n.º 16:
Papeleta emitida por Felizardo Ysidro Roncal Torres

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270940	Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 270945																																																																																										
Nº 270940	Nº 270945																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">BOY</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">019</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">ión</td> <td style="width: 50%;">Cuadra</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Y MCRUEBNA</td> <td style="width: 50%;">8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Infracción</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">E-0-10</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Categoría</td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Paseje</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">(P)</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">vincia</td> <td style="width: 50%;">8 8 8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">E.T.P.D.</td> <td style="width: 50%;">9 9 9</td> </tr> </table>	BOY	019	ión	Cuadra	Y MCRUEBNA	8		Infracción		E-0-10	Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	Paseje	(P)	vincia	8 8 8	E.T.P.D.	9 9 9	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">H3M</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">674</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">ión</td> <td style="width: 50%;">Cuadra</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">delegio Santa Maria Feyno</td> <td style="width: 50%;">8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Infracción</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">E-0-10</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Categoría</td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Paseje</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">(P)</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">vincia</td> <td style="width: 50%;">8 8 8</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">E.T.P.D.</td> <td style="width: 50%;">9 9 9</td> </tr> </table>	H3M	674	ión	Cuadra	delegio Santa Maria Feyno	8		Infracción		E-0-10	Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9	Paseje	(P)	vincia	8 8 8	E.T.P.D.	9 9 9
BOY	019																																																																																										
ión	Cuadra																																																																																										
Y MCRUEBNA	8																																																																																										
	Infracción																																																																																										
	E-0-10																																																																																										
Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9																																																															
1	4	1																																																																																									
2	2	2																																																																																									
3	3	3																																																																																									
4	4	4																																																																																									
5	5	5																																																																																									
6	6	6																																																																																									
7	7	7																																																																																									
8	8	8																																																																																									
9	9	9																																																																																									
Paseje	(P)																																																																																										
vincia	8 8 8																																																																																										
E.T.P.D.	9 9 9																																																																																										
H3M	674																																																																																										
ión	Cuadra																																																																																										
delegio Santa Maria Feyno	8																																																																																										
	Infracción																																																																																										
	E-0-10																																																																																										
Categoría	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 33%;">1</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">1</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td><td style="width: 33%;">2</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td><td style="width: 33%;">3</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td><td style="width: 33%;">4</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td><td style="width: 33%;">5</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td><td style="width: 33%;">6</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td><td style="width: 33%;">7</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td><td style="width: 33%;">8</td></tr> <tr><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td><td style="width: 33%;">9</td></tr> </table>	1	4	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9																																																															
1	4	1																																																																																									
2	2	2																																																																																									
3	3	3																																																																																									
4	4	4																																																																																									
5	5	5																																																																																									
6	6	6																																																																																									
7	7	7																																																																																									
8	8	8																																																																																									
9	9	9																																																																																									
Paseje	(P)																																																																																										
vincia	8 8 8																																																																																										
E.T.P.D.	9 9 9																																																																																										

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 11), mes abril 2023
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, a los cinco (5) vehículos infractores les correspondía ser internados en los depósitos municipales, sin embargo, esta medida complementaria no fue aplicada, pese a lo establecido en el numeral 2 del artículo 13° de la ordenanza municipal 006-2014-MPS y modificatorias.

Sobre el particular, de acuerdo a lo manifestado por los señores Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Felizardo Ysidro Roncal Torres y Fernando Teófilo Herrera Calderón en las actas n.ºs 016-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 18), 017-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 19) y 018-2024-CGR/OC0344 (Apéndice n.º 15) de 20, 21 y 23 de febrero de 2024 respectivamente, en el procedimiento de intervención de vehículos, solicitan la Tarjeta Única de Circulación.

En ese contexto, de acuerdo a lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante informe n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 7), estos vehículos de placa T1R-647, T6T-656, H2H-364, BOY-019 y H3M-674, no contaban con la **Tarjeta Única de**

Circulación, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondió que los inspectores tipifiquen por el código “E-0-01”, no obstante le pusieron la “E-0-10”, siendo que en los códigos de infracción de las papeletas se advierte que en dos casos este tiene cuatro (4) dígitos- es decir, se añadió un dígito más a lo exigido por el formato para poder modificar lo ya escrito-; en dos casos, se marcó doble los dos últimos casilleros de la infracción y en un caso se advierte una sobreescritura, es preciso señalar que estas modificaciones ocasionaron que la nueva infracción a pagar producto de las enmendaduras y añadidos realizados en la papeleta de infracción sea de la cuarta parte de la infracción que originalmente correspondía.

g) Inspector modificó el código de infracción; sin embargo, en el “Cuaderno de entrada y salida” del Depósito Municipal se registró el código “E-0-01”, que correspondería a la infracción inicial aplicada, además que vehículo no tenía tarjeta única de circulación.

En la Papeleta n.º 271075 impuesta por el Inspector Felizardo Ysidro Roncal Torres, se advierte sobreescritura en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 17:
Papeleta emitida por Felizardo Ysidro Roncal Torres

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 271075										
Nº 271075										
H2P	209									
Zona	Cuadra									
CENTRO AL MEDIO PLAZA										
Categoría	Infracción									
Mensaje	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3								
4	5	6								
7	8	9								
Inicio	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3								
4	5	6								
7	8	9								
Fin	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3								
4	5	6								
7	8	9								

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 11), mes agosto 2023

Elaborado por: Comisión

Al respecto, cabe indicar que el vehículo infractor fue internado en el depósito municipal “Tres Estrellas”, empero, no se ha acreditado el llenado de la boleta de internamiento; sin embargo, con relación a esta papeleta, en el **“Cuaderno entrada y salida de vehículos – Inicio: 05-11-2018 Final: 07-09-2023” (Apéndice n.º 11) que se encuentra a cargo de los vigilantes del depósito municipal Tres Estrellas, en el rubro “Código de Infracción” se registró el código “E-0-01”¹⁹, lo cual evidencia que este código fue consignado inicialmente, antes que la Papeleta sea modificada mediante enmendaduras, tal como se muestra a continuación:**

¹⁹ Folio n.º 365; registro del 5 de mayo de 2023; en este cuaderno se registran los ingresos y salidas de las unidades vehiculares a los que se les ha impuesto papeletas por infracciones de tránsito y consigna entre otros datos, los siguientes: Fecha de ingreso, número de placa, boleta de internamiento, número de papeleta, código de infracción, recibo de pago, orden de salida, fecha de salida y monto de pago.

Imagen n.º 18

Registro de código de infracción en cuaderno de entrada y salida de vehículos del depósito municipal "Tres Estrellas"

04/05/23	B7L-473	14442	208717	N-03	PNP	Ysidro Roncal Torres	Pigasso	227	01-07-23	465	Amalia Rocio
05/05/23	HVP-254	14443	208727	M-24	PNP	Ysidro Roncal Torres	Pigasso	0755	05/05/23	490	Amalia Rocio
05/05/23	HVP-269	14444	271075	E-01	PNP	Ysidro Roncal Torres	Pigasso	0766	05/05/23	490	Amalia Rocio
05/05/23	ACZ-204	14445	274900	E-01	PNP	Ysidro Roncal Torres	Pigasso	0234	05/05/23	318.24	Amalia Rocio
06/05/23	BHH-262	14446	290610	M-27, H-28	PNP	Ysidro Roncal Torres	Pigasso	0E31	05/05/23	318.24	Amalia Rocio
			290760								

Fuente: "Cuaderno entrada y salida de vehículos – Inicio: 05-11-2018 Final: 07-09-2023" del Depósito Municipal de Vehículos "Tres Estrellas (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión

Es más, de acuerdo a lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante informe n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 7), este vehículo de placa H2P-209, no contaba con la **Tarjeta Única de Circulación**, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondió que los inspectores tipifiquen por el código "E-01", no obstante le pusieron la "E-0-10", siendo que en el código de infracción de la papeleta se advierte que se sobrescribió los números y se marcó doble los dos últimos casilleros de la infracción, es de indicar que el monto a pagar por la infracción "E-0-10" es menor que a la "E-0-01".

h) Un Inspector realizo **sobreescritura a una Papeleta modificando el código de infracción inicial; sin embargo, el vehículo a la fecha de la intervención no tenía tarjeta única de circulación.**

En la Papeleta n.º 001094 impuesta por el inspector Felizardo Ysidro Roncal Torres, se advierte sobreescritura en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 19

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.º 001094

Nº 001094

H2D	699																											
on	Cuadra																											
12 y Jr. Tumbes																												
	Infracción																											
	P-0-06																											
	<table border="1" style="font-size: small;"> <tr><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table>	1	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9
1	1	1																										
2	2	2																										
3	3	3																										
4	4	4																										
5	5	5																										
6	6	6																										
7	7	7																										
8	8	8																										
9	9	9																										
Categoría	(E)																											
Pasaje	(P)																											
Fecha	12																											

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (Apéndice n.º 11), mes octubre 2022

Elaborado por: Comisión

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el señor Felizardo Ysidro Roncal Torres en el acta n.º 017-2024-CGR/OC0344 21 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 19), en el procedimiento de intervención de vehículos, solicitan la Tarjeta Única de Circulación al conductor del vehículo intervenido; y en el caso de concurrencia de infracciones, se impone infracción por la sanción más alta o gravosa.

En ese contexto, según lo informado por la gerencia de Transportes de la Entidad mediante el informe n.° 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), este vehículo de placa H2P-699, no contaba con la **Tarjeta Única de Circulación**, por lo que, en el momento de imposición de la multa correspondió que los inspectores tipifiquen por el código "E-0-01", no obstante le pusieron la "P-0-06", siendo que en el código de infracción de la papeleta se advierte que se sobrescribió los números y se marcó doble los dos últimos casilleros de la infracción, es de indicar que el monto a pagar por la infracción "P-0-06"²⁰ es menor que a la "E-0-01"²¹.

i) Dos (2) Inspectores sobrescribieron en Papeletas los códigos de infracción modificando la infracción inicial, por una de menor valor.

En dos (2) papeletas de infracción impuestas por los Inspectores Wilmer Josué Estrada Rodríguez y Walter Enrique Mendoza Lozano se advierte sobreescritura en la letra y los dígitos del código de la infracción, así como doble marcación en las letras y los últimos casilleros del cuadro de números, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 20:
Papeleta emitida por Wilmer Josué Estrada Rodríguez

Papeleta de infracción – Transporte urbano n.° 270126																															
Nº 270126 ³ ex																															
B 50	280																														
ión	Cuadra																														
IE MEGA PLAZA																															
Infracción																															
P-0-06																															
	<table border="1"> <tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr> <tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr> <tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>6</td><td>6</td></tr> <tr><td>7</td><td>7</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>8</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>9</td><td>9</td></tr> </table>	0	0	0	1	1	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4	5	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8	8	9	9	9
0	0	0																													
1	1	1																													
2	2	2																													
3	3	3																													
4	4	4																													
5	5	5																													
6	6	6																													
7	7	7																													
8	8	8																													
9	9	9																													
Categoría	<input checked="" type="checkbox"/>																														
Pasaje	<input checked="" type="checkbox"/>																														
L.S.O.L																															
vincia																															
LWA																															

Fuente: Papeletas de infracción – Transporte urbano (**Apéndice n.° 20**),
mes junio 2022
Elaborado por: Comisión

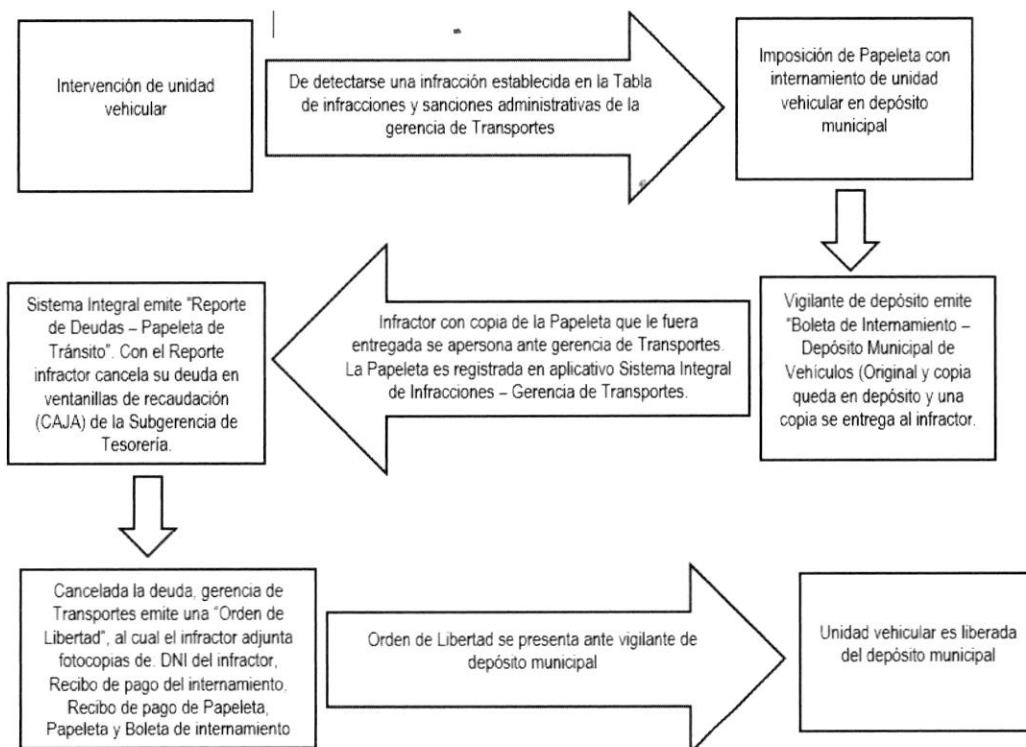


²⁰ La multa por esta infracción es equivalente al 5% de la UIT vigente, sujeta a una rebaja del 75%, esto es, para el año 2023 S/61,87.
²¹ La multa por esta infracción es equivalente a 1 UIT vigente, esto es, para el año 2023 S/4950,00

de circulación debió circular por la avenida Meiggs, por lo que correspondió que se le infraccione con el código "E-0-03"; sin embargo, modifico el código por el "P-0-06" cuyo monto es menor a la infracción inicialmente impuesta; obviando lo establecido en la ordenanza municipal 006-2014-MPS, modificada por la ordenanza municipal 024-2016-MPS respecto a la aplicación de la sanción más grave cuando se trata de concurrencia de infracciones.

De otro lado, respecto al vehículo de placa A2A-301, el señor Walter Enrique Mendoza Lozano en acta n.º 020-2024-CGR/OC0344 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 23**) manifestó que, "(...) cuando yo intervine el vehículo verifiqué que el vehículo no tenía logotipos, pero como el señor era viejito y se empezó a alterar y los pasajeros también se les aplicó la infracción con el código P, (...)"; Sin embargo, como se advierte en la papeleta n.º 270736 (**Apéndice n.º 21**), modifico el código por el "P-0-06" cuyo monto es menor a la infracción inicialmente impuesta; obviando lo establecido en la ordenanza municipal 006-2014-MPS, modificada por la ordenanza municipal 024-2016-MPS respecto a la aplicación de la sanción más grave²² cuando se trata de concurrencia de infracciones.

Ahora bien, es de indicar que, desde la imposición de la papeleta hasta la liberación del vehículo se realizan los siguientes actos:



Es decir, cronológicamente primero se emite la papeleta de infracción, luego se lleva el vehículo al Depósito Municipal donde otro servidor público distinto al Inspector registra información en el documento denominado "Boleta de internamiento - Depósito Municipal de Vehículos", teniendo a la vista la papeleta de internamiento impuesta, datos que son llenados en el citado documento y en el cuaderno de vigilancia de cada depósito municipal, es decir, cualquier infracción que no concuerde con estos documentos fue modificada posterior a su imposición.

Consecuentemente en las veintiséis (26) papeletas impuestas por los Inspectores, se advierten

²² Artículo 16 de la ordenanza municipal n.º 006-2014-MPS, modificado por ordenanza municipal n.º 024-2016-MPS.

modificaciones en las Papeletas en lo que respecta al código de la infracción, considerando que en alguno casos se marcó dos (2) números por casilla y en otros realizaron sobre escrituras, siendo que se modificó la infracción inicial, esto es, "E-0-01", "E-0-12", "E-0-03" o "E-0-10", que son: "Por prestar servicio público de transporte (Colectivos, taxis, combis, microbús, ómnibus, turístico, transporte de trabajadores, mercancías, etc.) sin contar con certificado de habilitación vehicular del año en curso", "Abandono y/o estacionamiento del vehículo en zona rígida señalizada cualquiera sea el tiempo transcurrido", "Por modificar, recortar, ampliar o no cumplir con la ruta establecida por la autoridad municipal" y "Por no instalar distintivos (códigos, logotipos, farolas y otros) en las unidades habilitadas para el servicio público de pasajeros" cuyo monto de multa es una (1) UIT, 0.50% y 0.25% de la UIT respectivamente; es de indicar que la UIT para el 2022 era de S/ 4 600,00 y para el 2023 era de S/ 4 950,00; por infracciones de menor monto, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9:
Formas de modificación en papeletas de infracción de tránsito

Nº	Inspector	Nº de papeleta	Placa de vehículo intervenido	Infracción modificada en la papeleta	Infracción inicial	Forma de modificación
1	Jesús Wesly Cobián Aguilar	270879	A4L-236	E-0-10	E-0-01	Se marco dos (2) números por casillero y se agregó un "0" a la infracción
2		270881	M2U-681	E-0-10	E-0-01	
3		270894	AVW-260	E-0-10	E-0-01	
4		270900	ACZ-204	E-0-10	E-0-01	
5		270898	M1T-030	E-0-10	E-0-01	
6		271282	A8U-408	E-0-02	E-0-01	Se marco dos (2) números por casillero y se sobrescribió el último número.
7	Segundo Antonio Diaz Chilmaza	000574	H1L-415	E-0-06	E-0-01	Se sobrescribió
8		000582	H3I-679	P-0-06	E-0-01	Se marco dos (2) veces la letra de la infracción y se borraron el número 1
9		000589	T1R-647	E-0-10	E-0-12	Se sobrescribió el último número
10	Wilmer Josué Estrada Rodríguez	270126	B5O-280	P-0-06	E-0-03	Se marco dos (2) letras de la infracción y se sobrescribió
11	Fernando Teófilo Herrera Calderón	270109	T6T-656	E-0-010	E-0-01	Se agregó cuarto número que fue el "0" y se marcó dos (2) veces el segundo casillero de numero de la infracción
12		270627	H2H-364	E-0-010	E-0-01	
13		271121	H1W-252	E-0-10	E-0-01	Se sobrescribió
14	Walter Enrique Mendoza Lozano	270736	A2A-301	P-06	E-0-10	Se sobrescribió y se marcó dos (2) veces la letra de infracción y los casilleros
15	Noe Alejandro Retuerto Martel	270564	M2G-621	E-0-010	E-0-01	Se agregó un cuarto número que es el "0"
16	Juan José Rivera Paredes	270605	D4W-225	E-0-10	E-0-01	Se sobrescribió
17		270615	A6O-787	E-0-010	E-0-01	Se marco dos (2) veces los casilleros de número y se agregó un cuarto número que es el "0"
18	Felizardo Ysidro Roncal Torres	001094	H2D-699	P-0-06	E-0-01	Se marco dos (2) veces la letra y el último casillero de número y se sobrescribió
19		270931	BDA-114	E-0-10	E-0-01	Se marco dos (2) veces los casilleros y se sobrescribió
20		270932	H3H-603	E-0-10	E-0-01	Se sobrescribió
21		270938	H2E-125	E-0-10	E-0-03	Se marco dos (2) veces los últimos casilleros de la infracción
22		270940	BOY-019	E-0-10	E-0-01	Se marco dos (2) veces los últimos casilleros
23		270945	H3M-674	E-0-10	E-0-01	Se marco dos (2) veces los últimos casilleros y se sobrescribió
24		271051	H2D-683	E-0-10	E-0-01	Se sobrescribió
25		271074	H2J-697	E-0-10	E-0-01	Se marco dos (2) veces los últimos casilleros y se sobrescribió
26		271075	H2P-209	E-0-10	E-0-01	Se marco dos (2) veces los últimos casilleros y se sobrescribió

Fuente: Papeletas de infracción de tránsito, periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar, respecto a las enmendaduras que se observaron en los documentos detallados en los párrafos precedentes, mediante los oficios n.ºs 000007-2024-CG/OC0344²³, 000008-2024-CG/OC0344²⁴ (**Apéndice n.º 24**), 000009-2024-CG/OC0344²⁵ (**Apéndice n.º 24**), 000010-2024-CG/OC0344²⁶ (**Apéndice n.º 24**), 000011-2024-CG/OC0344²⁷ (**Apéndice n.º 24**), 000012-2024-CG/OC0344²⁸ (**Apéndice n.º 24**), 000014-2024-CG/OC0344²⁹ (**Apéndice n.º 24**), y 000017-2024-CG/OC0344³⁰ (**Apéndice n.º 24**) se solicitó a los señores Felizardo Ysidro Roncal Torres, Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Wilmer Josué Estrada Rodríguez, Noe Alejandro Retuerto Martel, Juan José Rivera Paredes, Jesús Wesly Cobián Aguilar, Fernando Teófilo Herrera Calderón y Walter Enrique Mendoza Lozano para que precisen si las correcciones y/o borrones que aparecen en las papeletas de infracción fueron efectuadas por sus personas.

Es así que mediante los siguientes documentos confirmaron que ellos efectuaron las correcciones y/o borrones en las papeletas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10:
Respuestas dadas por los Inspectores precisando que las correcciones y/o borrones son de su autoría

Nº	Nombre del Inspector	Nombre del documento	Fecha de presentación al OCI	Confirma autoría de las correcciones en papeletas
1	Felizardo Ysidro Roncal Torres	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	18/1/2024	Si
2	Segundo Antonio Díaz Chilmaza	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	18/1/2024	Si
3	Wilmer Josué Estrada Rodríguez	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	18/1/2024	Si
4	Noe Alejandro Retuerto Martel	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	12/1/2024	Si
5	Juan José Rivera Paredes	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	15/1/2024	Si
6	Jesús Wesly Cobián Aguilar	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	17/1/2024	Si
7	Fernando Teófilo Herrera Calderón	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	25/1/2024	Si
8	Walter Enrique Mendoza Lozano	Carta s/n (Apéndice n.º 25)	12/1/2024	Si

Fuente: Cartas s/n presentadas ante Comisión de control.

Elaborado por: Comisión de control

j) Gerentes de transportes y la jefa de inspectores no supervisaron el desempeño de los inspectores de tránsito, permitiendo con ello que se modifiquen veintiséis (26) papeletas de infracción de tránsito.

Por otra parte, los Inspectores Felizardo Ysidro Roncal Torres, Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Wilmer Josué Estrada Rodríguez, Noe Alejandro Retuerto Martel, Juan José Rivera Paredes, Jesús Wesly Cobián Aguilar, Fernando Teófilo Herrera Calderón y Walter Enrique Mendoza Lozano, concurren a las instalaciones del OCI, para ser entrevistados, indicaron lo siguiente:

- El 20 de febrero de 2024, a las 8:30 horas se suscribió el Acta n.º 012-2024-CGR/OC0344 (**Apéndice n.º 26**), con Jesús Wesly Cobián Aguilar, quien, al ser consultado con relación al procedimiento seguido en las intervenciones de tránsito, manifestó lo siguiente: "(...), allí se le pide los documentos tarjeta de circulación y si no tuviese la tarjeta de circulación puede presentar la hoja de liquidación de que el vehículo tiene su tarjeta de circulación en trámite (...). En caso del vehículo contase con Hoja de liquidación se suele pedir que esta hoja debe tener conjuntamente el recibo de pago y el sello de tesorería". Asimismo, respecto a cuando a un

²³ Recibido el 9 de enero de 2024.

²⁴ Recibido el 10 de enero de 2024.

²⁵ Recibido el 10 de enero de 2024.

²⁶ Recibido el 9 de enero de 2024.

²⁷ Recibido el 10 de enero de 2024.

²⁸ Recibido el 15 de enero de 2024.

²⁹ Recibido el 18 de enero de 2024.

³⁰ Recibido el 9 de enero de 2024.

vehículo le faltan más de una obligación, como logotipos, cintas o tarjetas de circulación de forma conjunta, cual infracción se sancionaría; manifestó que: *“Automáticamente se le debe imponer la papeleta más alta, es este caso por el E-01”*. Finalmente manifestó que: *“(…) Como indicación interna, existía la orden que a los vehículos se les permita circular con hojas de liquidación porque el sistema impide que se otorgue tarjetas de circulación a aquellos vehículos que tenían papeleta, esta fue una indicación verbal que se nos dio, cuando yo ingresé a trabajar ya existía esa indicación y siempre la reiteraban, porque la finalidad era que la municipalidad recaude por estos temas de tarjetas, pese a que el sistema tenga este tipo de restricciones”*.

Asimismo, con relación al cambio de código en las papeletas emitidas a los vehículos de placa A4L-236 (papeleta n.º 270879 - **(Apéndice n.º 11)**) y M2U-681 (papeleta n.º 270881 - **(Apéndice n.º 11)**), manifestó que: *“(…) El señor Sixto Valera indicó por la primera de las intervenciones que el señor del primer vehículo era allegado al alcalde y en el segundo vehículo pertenecía al tío de un regidor, y le indicó textualmente “no te preocupes no vas a tener problemas, porque estos vehículos son allegados a los unos (los jefes)” (…)*.

- El 20 de febrero de 2024, a las 9:50 horas se suscribió el Acta n.º 015-2024-CGR/OC0344 **(Apéndice n.º 14)**, con Juan José Rivera Paredes, quien, al ser consultado respecto a las modificaciones en la papeleta emitida al vehículo de placa A6O-787 (papeleta n.º 270615 **(Apéndice n.º 13)**), manifestó que: *“(…) La intervención demoró unos treinta minutos aproximadamente, y dentro de ese lapso de tiempo el señor Sixto Valera me llamó y me dijo, “que le explique qué paso” luego me dijo que “no lleve el vehículo al depósito” y le mencioné respecto a la intervención y que el vehículo era viejo y no podía circular, me dijo que trate de apoyarlo y que el cursaría una carta a la empresa para que este vehículo ya no circule. (…)*
- El 20 de febrero de 2024, a las 11:04 horas se suscribió el Acta n.º 016-2024-CGR/OC0344 **(Apéndice n.º 18)**, con Segundo Antonio Díaz Chilmaza quien, al ser consultado, respecto a la papeleta n.º 000589 **(Apéndice n.º 10)**, manifestó que: *“(…) en ese caso la papeleta de infracción en zona rígida, en ese lapso de tiempo que estaba imponiendo la papeleta se apersona la abogada Jazmín Baltazar me indica que cambié el código, ante lo cual yo me negué, y mi compañero la estaba grabando, a lo cual adjunto video a la presente declaración. (…)* la abogada Jazmín Baltazar (..) ella me manifiesta que cambié la infracción, a lo que yo me negué conforme a lo indicado en el párrafo precedente, pero por insistencia y orden de ella tuve que realizar la modificación del código; (…)

Además, respecto a si el liquidador efectuó alguna observación a la papeleta, manifestó que: *“El liquidador no me observó nada, solamente me recepcionó el informe y las papeletas, porque ya había una conversación previa entre los jefes”*.

- El 21 de febrero de 2024, a las 14:40 horas se suscribió el Acta n.º 017-2024-CGR/OC0344 **(Apéndice n.º 19)**, con Roncal Torres Felizardo Ysidro, quien al ser consultado respecto a las enmendaduras que modificaron los códigos de las infracciones, manifestó lo siguiente: *“(…) Varias veces han ocurrido lo mismo, en mi caso serán un aproximado de ocho papeletas, en el área sucedían muchas irregularidades, yo emitía infracciones por un código determinado, por ejemplo, E-01 y E-03 que son multas altas, pero una vez que llegaban al área de liquidación el señor Harold Caballero que era el encargado de la liquidación, Jazmín Baltazar y Sixto Valera modificaban las papeletas de infracción por unas de menor monto, beneficiando a los infractores; en múltiples ocasiones el señor Sixto Valera o Jazmín Baltazar que modifiquen las papeletas; (…)* en un momento dado de tiempo hubo un percance entre ellos y la abogada Baltazar se quejó en Gerencia Municipal que mi persona estaba modificando papeletas, y allí que me llaman y el ingeniero Sixto Valerio subió a la gerencia e indicó que efectivamente el había dado la orden de modificar las mismas, y que esta orden fue debido agresiones que recibía, que el era llamado

por los regidores, el alcalde, los de arriba para que haga eso. Yo cuento con un visto donde se aprecia que la señora Jazmín Baltazar da la orden para el cambio de los códigos en una intervención, lo proporcionaré los videos hasta el lunes porque voy a juntar los mismos". Con relación a la modificación de los códigos señaló: "La razón de la modificación era porque era un vehículo del gerente, regidores, alcalde o allegados".

- El 23 de febrero de 2024, a las 9:35 horas se suscribió el Acta n.º 019-2024-CGR/OC0344 (**Apéndice n.º 22**), con Wilmer Josué Estrada Rodríguez, quien, al ser consultado respecto la papeleta aplicada al vehículo de placa B5O-280, señaló lo siguiente: "En ese caso, el vehículo estaba circulando fuera de ruta, estaba pasando por Pardo, su tarjeta de circulación indicaba que era un vehículo que circulaba en ruta por la avenida Meiggs y se le intervino en Pardo, es decir fuera de ruta, por lo que se le iba a emitir la papeleta por el código E pero finalmente se le aplicó la multa por código P. Existía una orden verbal de aplicar el código P en lugar del código E, por no portar mascarilla: La orden era verbal de parte de la gerencia." .

Es de indicar que Luis Harol Caballero Fernández, responsable del área de Liquidaciones de la gerencia de Transportes y mencionado por el señor Jesús Wesly Cobián Aguilar en su carta del 17 de enero de 2024, en Acta n.º 025-2024-CGR/OC0344 suscrita el 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 27**), respecto al registro de papeletas en el aplicativo de la gerencia de transportes, al ser consultado **qué sucede si la papeleta tiene borrones, había alguna limitación para su ingreso al sistema, indicó que No, solo se verifica con el inspector para ver cuál es el dato correcto, pero la emisión de papeletas es cuestión y función del inspector**".

Es decir, las enmendaduras y correcciones en los códigos de las papeletas era algo recurrente, así como cuatro inspectores municipales de transporte³¹, señalan a los señores Sixto Papa Valerio Bada, gerente de Transportes³² y Yasmin Felicitas Baltazar Pérez, responsable del Equipo de Inspectores, tuvieron conocimiento de las modificaciones en las papeletas de infracción de tránsito urbano, toda vez que habrían emitido órdenes para modificar los códigos de infracción impuestas en las papeletas, cambiándolas por un código de infracción cuyo monto era menor al que inicialmente se impuso, sin sustento legal alguno, en contravención a la normativa vigente, y pese a la comisión efectiva de la infracción.

Al respecto, el numeral 18) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones³³ (**Apéndice n.º 34**), establece las funciones del Gerente de Transportes, que indica: "Controlar y supervisar el servicio de los Inspectores Municipales de Transporte"; asimismo mediante el oficio n.º 051-2024-GT-MPS de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 28**), la Gerencia antes citada precisa las funciones de la responsable de Inspectores, Yasmin Felicitas Baltazar Pérez, siendo una de sus funciones el: "Control a los señores Inspectores en sus labores diarias"³⁴.

En ese contexto del 5 de mayo de 2022 al 25 de mayo de 2023 (fecha en que se emitió la papeleta de infracción n.º 000574 (**Apéndice n.º 10**) y la papeleta n.º 271282 (**Apéndice n.º 9**), respectivamente), se desempeñaron como gerente de Transportes David Alejandro Arrestegui Sánchez y Sixto Papa Valerio Bada a quienes se les solicitó información de las acciones adoptadas respecto a presuntas irregularidades en el llenado de papeletas; sin embargo, David Alejandro

³¹ Segundo Antonio Díaz Chilmaza, en Acta n.º 016-2024-CGR/OC0344 de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 18**); Felizardo Ysidro Roncal Torres, en Acta n.º 017-2024-CG/OC0344 de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 19**); Jesús Wesly Cobián Aguilar, en Acta n.º 012-2024-CGR/OC0344 de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 26**); y, Juan José Rivera Paredes, en Acta n.º 015-2024-CGR/OC0344 de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 14**).

³² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0017-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 33**).

³³ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el gerente de Transportes tuvo como función: "Controlar y supervisar el servicio de los Inspectores Municipales de Transporte."

³⁴ De acuerdo a lo detallado en el memorando n.º 0100-2024-GT-MPS de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 30**), mediante el cual se le asigna funciones en vías de regularización.

Arrestegui Sánchez, no emitió respuesta, asimismo, el 20 de marzo de 2024 el señor Sixto Papa Valerio Bada presentó ante la Comisión de control el escrito S/N (**Apéndice n.º 29**) cuya sumilla indica “Información de presunta irregularidad”³⁵; en el citado escrito el ex funcionario precisa cuáles son sus funciones y cuáles son las funciones de los inspectores de tránsito, sin remitir ni precisar las acciones adoptadas.

Asimismo, el 19 de marzo de 2024, la señora Yasmin Felicitas Baltazar Pérez presentó ante la Comisión de control el escrito S/N (**Apéndice n.º 31**) cuya sumilla indica “Información de funciones desempeñadas y que viene desempeñadas”³⁶, consignando en el documento que: “(...) Respecto a las funciones específicas que debo de realizar se me está regularizando con Memorando N° 100-2024-GT-MPS de fecha 15 de marzo 2024.”; siendo que, una de las funciones que se regularizó comprende lo siguiente: “Control a los señores Inspectores en sus labores diarias”; sin embargo no remite documentación de acciones adoptadas.

Consecuentemente, David Alejandro Arrestegui Sánchez y Sixto Papa Valerio Bada, no adoptaron acción respecto a lo antes indicado, por tanto inobservaron la función prevista en el numeral 18) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 34**) de controlar y supervisar el servicio de los inspectores de tránsito, de igual manera Yasmin Felicitas Baltazar Pérez responsable de inspectores, inobservó su función de control a los inspectores en sus labores diarias, toda vez que se permitió que se modifiquen el código de infracción de veintiséis (26) papeletas de tránsito lo cual generó que los infractores paguen montos inferiores a los que corresponde y genere un perjuicio económico a la entidad.

Por otro lado, de lo detallado se advierte que, de los veintiséis (26) vehículos infractores intervenidos a la fecha de imposición de las papeletas de infracción, veinticuatro (24) no contaban con tarjeta única de circulación, por tanto, estaban incurso en el supuesto de la infracción “E-0-01”, que es: “Por prestar servicio público de transporte (Colectivos, taxis, combis, microbús, ómnibus, turístico, transporte de trabajadores, mercancías, etc.) sin contar con certificado de habilitación vehicular del año en curso”, lo cual era equivalente a la multa de una (1) UIT, es decir para el 2022 era de S/4 600,00 y para el 2023 era de S/ 4 950,00, asimismo, los otros dos (2) vehículos, que contaban con tarjetas únicas de circulación, se encontraban incurso en los supuestos de las infracciones “E-0-03”, que es “Por modificar, recortar, ampliar, o no cumplir con la ruta establecida por la autoridad municipal”, toda vez que fue intervenido en la avenida Pardo, siendo su ruta establecida por la avenida Meiggs; y, “E-0-10”, que es “Por no instalar distintivos, (códigos, logotipos, farolas y otros) en las unidades habilitadas para el servicio de pasajeros”, cuyos conductores y/o propietarios, se beneficiaron con la modificación realizada y pagaron montos inferiores, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11:
Monto de la multa pagada contra la multa que correspondía imponer

Papeletas Impuestas por el inspector	Papeleta de infracción		Recibo de caja				Infracción que correspondía y que fue modificada	Monto de la multa S/
	Nº	Fecha imposición	Nº	Fecha	Código infracción	Monto pagado S/		
Jesús Wesly Cobian Aguilar	270879	10/04/2023	5050942	10/04/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270881	12/04/2023	5053033	12/04/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270894	27/04/2023	5064757	27/04/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270900	05/05/2023	5069178	05/05/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00

³⁵ Documento presentado ante el requerimiento efectuado por la Comisión de control mediante oficio n.º 025-2024-CG/OC0344/SCE-MP.SANTA de 11 de marzo de 2024.

³⁶ Documento presentado ante el requerimiento efectuado por la Comisión de control mediante oficio n.º 031-2024-CG/OC0344/SCE-MP.SANTA de 18 de marzo de 2024.

	270898	05/05/2023	5069180	05/05/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	271282	25/05/2023	5082833	25/05/2023	E-0-02	618,75	E-0-01	4 950,00
Segundo Antonio Diaz Chilmaza	000574	5/05/2022	4801538	6/05/2022	P-0-06	57,50	E-0-01	4 600,00
	000582	20/10/2022	4924483	24/10/2022	P-0-06	57,50	E-0-01	4 600,00
	000589	19/01/2023	5157731	15/09/2023	E-0-10	371,25	E-0-01	4 950,00
Wilmer Josué Estrada Rodríguez	270126	9/06/2022	4821489	9/06/2022	P-0-06	57,50	E-0-03	2 300,00
Fernando Teófilo Herrera Calderón	270109	1/08/2022	4860825	4/08/2022	E-0-10	287,50	E-0-01	4 600,00
	270627	26/01/2023	5002418	2/02/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	271121	10/05/2023	5072280	10/05/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
Walter Enrique Mendoza Lozano	270736	21/03/2023	5042620	27/03/2023	P-0-06	61,87	E-0-10	1 237,50
Noe Alejandro Retuerto Martel	270564	25/01/2023	4995752	25/01/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
Juan José Rivera Paredes	270605	7/03/2023	5004933	7/02/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270615	23/02/2023	5018581	23/02/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
Felizardo Ysidro Roncal Torres	001094	26/10/2022	4927314	27/10/2022	P-0-06	57,50	E-0-01	4 600,00
	270931	21/03/2023	5038828	21/03/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270932	22/03/2023	5039564	22/03/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270938	4/04/2023	5048715	4/04/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270940	4/04/2023	5053146	12/04/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	270945	5/04/2023	5051796	11/04/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	271051	31/03/2023	5046679	31/03/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
	271074	5/05/2023	5069466	5/05/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00
271075	5/05/2023	5069468	5/05/2023	E-0-10	309,37	E-0-01	4 950,00	

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MPS de 14 de febrero de 2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS de 20 de setiembre de 2016.

Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, que como resultado de las modificaciones efectuadas a las papeletas a Entidad dejó de recaudar, la suma ascendente a S/113 799,47, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12:
Monto del importe dejado de recaudar por modificación del código de la infracción impositiva

Papeletas Impuestas por el inspector	N° de Papeleta	Fecha de imposición de la papeleta	Recibo de caja n°	Monto pagado S/	Monto de la multa que correspondía S/	Diferencia	Subtotal
Jesús Wesly Cobian Aguilar	270879	10/04/2023	5050942	309,37	4 950,00	4 640,63	27 534,40
	270881	12/04/2023	5053033	309,37	4 950,00	4 640,63	
	270894	27/04/2023	5064757	309,37	4 950,00	4 640,63	
	270900	05/05/2023	5069178	309,37	4 950,00	4 640,63	
	270898	05/05/2023	5069180	309,37	4 950,00	4 640,63	
	271282	25/05/2023	5082833	618,75	4 950,00	4 331,25	
Segundo Antonio Diaz Chilmaza	000574	5/05/2022	4801538	57,50	4 600,00	4 542,50	13 663,75
	000582	20/10/2022	4924483	57,50	4 600,00	4 542,50	
	000589	19/01/2023	5157731	371,25	4 950,00	4 578,75	
Wilmer Josué Estrada Rodríguez	270126	9/06/2022	4821489	57,50	2 300,00	2 242,50	2 242,50
Fernando Teófilo Herrera Calderón	270109	1/08/2022	4860825	287,50	4 600,00	4 312,50	13 593,76
	270627	26/01/2023	5002418	309,37	4 950,00	4 640,63	
	271121	10/05/2023	5072280	309,37	4 950,00	4 640,63	
Walter Enrique Mendoza Lozano	270736	21/03/2023	5042620	61,87	1 237,50	1 175,63	1 175,63
Noe Alejandro Retuerto Martel	270564	25/01/2023	4995752	309,37	4 950,00	4 640,63	4 640,63
Juan José Rivera Paredes	270605	7/02/2023	5004933	309,37	4 950,00	4 640,63	9 281,26
	270615	23/02/2023	5018581	309,37	4 950,00	4 640,63	
Felizardo Ysidro Roncal Torres	001094	26/10/2022	4927314	57,50	4 600,00	4 542,50	41 667,54
	270931	21/03/2023	5038828	309,37	4 950,00	4 640,63	
	270932	22/03/2023	5039564	309,37	4 950,00	4 640,63	

	270938	4/04/2023	5048715	309,37	4 950,00	4 640,63		
	270940	4/04/2023	5053146	309,37	4 950,00	4 640,63		
	270945	5/04/2023	5051796	309,37	4 950,00	4 640,63		
	271051	31/03/2023	5046679	309,37	4 950,00	4 640,63		
	271074	5/05/2023	5069466	309,37	4 950,00	4 640,63		
	271075	5/05/2023	5069468	309,37	4 950,00	4 640,63		
	Total						113 799,47	

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MPS de 14 de febrero de 2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS de 20 de setiembre de 2016 y recibos de Caja.

Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, Jesús Wesly Cobián Aguilar, Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Wilmer Josué Estrada Rodríguez, Fernando Teófilo Herrera Calderón, Walter Enrique Mendoza Lozano, Noe Alejandro Retuerto Martel, Juan José Rivera Paredes y Felizardo Ysidro Roncal Torres, al modificar el código de infracciones por otros cuyos montos de la multas son menores, transgredieron los artículos 13 y 16 del Reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad provincial del Santa, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2014-MPS y modificatoria, que regulan las sanciones administrativas y la aplicación de la sanción más grave, así como los artículos 3, 5 y 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 que regulan la validez y contenido de los actos administrativos así como la rectificación de errores y ocasionaron que la Entidad deje de recaudar una suma de S/113 799,47.

De igual manera los señores David Alejandro Arrestegui Sánchez y Sixto Papa Valerio Bada, gerentes de Transportes desde el 2 de enero de 2019 al 28 de noviembre de 2022 y del 2 de enero de 2023 al 20 de junio de 2023; así como por Yasmin Felicitas Baltazar Pérez, responsable de Inspectores, no cumplieron sus funciones de controlar y supervisar el servicio de los inspectores de tránsito municipales, permitiendo con su accionar las modificaciones del código de infracción en las Papeletas, por otros de menor monto.

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.**

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

1. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"

(...)

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

- 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

(...)



- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y modificatorias.**

“(…)

TITULO II

HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 64.- Habilitación Vehicular

64.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. (…)

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-20119-MTC, publicado el 1 de mayo de 2009.**

“(…)

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor:

2. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

(…)

2.6 Conducta infractora detectada.

2.7 Tipo y modalidad del servicio de transporte.

2.8 Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

(…)

- **Reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2014-MPS de 14 de febrero de 2014, modificado por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS de 20 de setiembre de 2016.**

“(…)

Artículo 13.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

1. SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO

a) (…)

Multa Administrativa, Acto administrativo impreso que emitirán los órganos de línea con facultad sancionadora que verifique las infracciones administrativas y/o antirreglamentarias, constituyendo un título de ejecución municipal en el rubro de obligaciones no tributarias.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, (…).

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. (…)



2. SANCIONES DE CARÁCTER NO PECUNIARIOS

Medidas Complementarias. - Son sanciones administrativas no pecuniarias que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la multa correspondiente, las cuales son:

(...)

9) INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO. – Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito vehicular municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracciones a las normas municipales sobre la materia.

(...)

Artículo 16. – APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

(...)

Artículo 82°. – INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO

La Gerencia de Transporte y Tránsito cuando ejecute la medida complementaria en referencia, concederá la liberación al infractor o propietario del vehículo, quién deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Administración del depósito municipal vehicular, sin perjuicio del pago de la respectiva multa administrativa.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad deje de recaudar el importe de S/113 799,47, en razón que se evitó la aplicación de una multa de mayor monto al modificarse el código de la infracción inicial aplicada; así como afectaron el tráfico jurídico de la documentación en la Municipalidad Provincial del Santa, toda vez que las veintiséis (26) papeletas fueron tramitadas dentro de la citada entidad, pese a las enmendaduras y sobreescrituras realizadas en cada una de ellas, las cuales modificaron una infracción por otras menor monto de multa.

La situación descrita fue originada por el accionar de los inspectores municipales de transporte, quienes realizaron enmendaduras que resultaron en modificaciones de los códigos de las infracciones por otros de menor monto, así como por el accionar de los gerentes de Transportes y la responsable de Inspectores, quienes incumplieron su función de control y supervisión de las actividades de los Inspectores.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones por escrito, pero sin documentar, conforme al **Apéndice n.º 32** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 32**), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **David Alejandro Arrestegui Sánchez**, identificado con DNI n.º 32916474, Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0051-2019-A/MPS de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 33**), periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 28 de noviembre de 2022³⁷; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.º 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

David Alejandro Arrestegui Sánchez al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de **Gerente de Transportes**, se le atribuye responsabilidad por no haber controlado y supervisado el servicio que prestan los inspectores de tránsito municipales, en razón que desde 2 de enero de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2022 en el desempeño de sus funciones los antes citados modificaron los códigos de infracción de las Papeletas de infracción de tránsito urbano n.º 000574 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 10**); 000582 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), 270126 de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), 270109 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 12**) y 001094 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), emitidas por los Inspectores Segundo Antonio Díaz Chilmaza, Wilmer Josué Estrada Rodríguez, Fernando Teófilo Herrera Calderón y Felizardo Ysidro Roncal Torres, quienes a través de sobreescrituras, borrones y agregados, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de número en los códigos de infracción los cambiaron por otros de menor monto, permitiendo con ello que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/20 182,50 como producto del incumplimiento de sus funciones.

Con su accionar transgredió lo previsto en el numeral 18) del artículo 70.- Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 34**) que indica: “Controlar y supervisar el servicio de los Inspectores Municipales de Transporte”; así como la función prevista en el numeral 18, de las funciones del puesto de gerente de Transporte, de los Perfiles de Cargos de Confianza Contemplados y Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados incorporados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa con la Resolución de Alcaldía n.º 1417-2019-MPS, que indica: “Controlar y supervisar el servicio de los Inspectores Municipales de Transporte”.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) *Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*”; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7º del citado texto normativo, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

³⁷ Se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 927-2022-A/MPS de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**)

Por lo tanto, la participación de **David Alejandro Arrestegui Sánchez**, en su condición de **Gerente de Transportes**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Sixto Papa Valerio Bada**, identificado con DNI n.º 32534059, Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0017-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 33**), periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 20 de junio de 2023³⁸; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.º 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Sixto Papa Valerio Bada al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de **Gerente de Transportes**, se le atribuye responsabilidad por no haber controlado y supervisado el servicio que prestan los inspectores de tránsito municipales, en razón que desde 2 de enero de 2023 hasta el 20 de junio de 2023 en el desempeño de sus funciones los antes citados modificaron los códigos de infracción de las Papeletas de infracción de tránsito urbano n.ºs 270879 de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), 270881 de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), 270894 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), 270900 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), 270898 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), 271282 de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), emitidas por Jesús Wesly Cobián Aguilar; 000589 de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 10**) emitida por Segundo Antonio Díaz Chilmaza; 270627 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 12**), 271121 de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 12**) emitidas por Fernando Teófilo Herrera Calderón; 270564 de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**) emitida por Noe Alejandro Retuerto Martel; 270605 de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 13**), 270615 de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 13**) emitidas por Juan José Rivera Paredes; 270931 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 270932 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 270938 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 270940 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 270945 de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 271051 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 271074 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 11**), 271075 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 11**) emitidas por Felizardo Ysidro Roncal Torres; y, 270736 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 21**) emitida por Walter Enrique Mendoza Lozano, quienes a través de sobreescrituras, borrones y agregados, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números en los códigos de infracción los cambiaron por otros de menor monto, permitiendo con ello que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/93 616,97 como producto del incumplimiento de sus funciones.

Con su accionar transgredió lo previsto en el numeral 18) del artículo 70.- Funciones, del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 34**) que indica: "Controlar y supervisar el servicio de los Inspectores Municipales de Transporte"; así como la función prevista en el numeral 18, de las funciones del puesto de gerente de Transporte, de los Perfiles de Cargos de Confianza Contemplados y Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados incorporados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa con la Resolución de Alcaldía n.º 1417-2019-MPS, que indica: "Controlar y supervisar el servicio de los Inspectores Municipales de Transporte".





Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que

³⁸ Se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0604-2023-A/MPS de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**)

establece: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° del citado texto normativo, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, la participación de **Sixto Papa Valerio Bada**, en su condición de **Gerente de Transportes**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- 1
- 
- 
- 
- 
3. **Yasmin Felicitas Baltazar Pérez**, identificado con DNI n.° 32131105, Responsable de Inspectores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, designada mediante Memorando n.° 0010-2023-GRH-MPS de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), periodo de gestión desde el 4 de enero de 2023³⁹; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.° 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Yasmin Felicitas Baltazar Pérez al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de **Responsable de Inspectores**, se le atribuye responsabilidad por no haber adoptado acciones de control a los Inspectores de tránsito de la Municipalidad Provincial del Santa desde el 4 de enero de 2023, toda vez que los antes indicados efectuaron modificaciones en el código de infracción a las siguientes papeletas de infracción de tránsito urbano n.°s 270879 de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270881 de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270894 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270900 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270898 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 271282 de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), emitidas por Jesús Wesly Cobián Aguilar; 000589 de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 10**) emitida por Segundo Antonio Díaz Chilmaza; 270627 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 12**), 271121 de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 12**) emitidas por Fernando Teófilo Herrera Calderón; 270564 de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 16**) emitida por Noe Alejandro Retuerto Martel; 270605 de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**), 270615 de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**) emitidas por Juan José Rivera Paredes; 270931 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270932 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270938 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270940 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270945 de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 271051 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 271074 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 271075 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 11**) emitidas por Felizardo Ysidro Roncal Torres; y, 270736 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 21**) emitida por Walter Enrique Mendoza Lozano, quienes a través de sobreescrituras, borrones y agregados, así como doble marcación en los casilleros

³⁹ Con funciones asignadas, en vías de regularización, con memorando n.° 0100-2024-GT-MPS de 15 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 33**)

del cuadro de números en los códigos de infracción los cambiaron por otros de menor monto, permitiendo con ello que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/93 616,97.

Con su accionar transgredió lo previsto en el memorando n.° 0100-2024-GT-MPS⁴⁰ respecto a la función de “Control a los señores Inspectores en sus labores diarias”.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° del citado texto normativo, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Por lo tanto, la participación de **Yasmin Felicitas Baltazar Pérez**, en su condición de **Responsable de Inspectores**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Felizardo Ysidro Roncal Torres**, identificado con DNI n.° 32962232, Inspector Municipal de Transportes de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.° 041-2020-GTYT-MPS de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), periodo de gestión de 14 de setiembre de 2020 al 21 de setiembre de 2023⁴¹; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.° 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; y mediante escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**) de ciento diecinueve (119) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transportes**, se le atribuye responsabilidad haber realizado enmendaduras en la Papeleta de infracción de tránsito urbano n.°s 001094 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), 270931 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270932 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270938 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270940 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 270945 de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 271051 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), 271074 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 11**) y 271075 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), a través de sobreescrituras, borrones y agregados en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, modificó el código de infracción cambiándolo por otro de menor monto, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/41 667,54; más aún cuando en el desarrollo de los hechos se ha señalado que los vehículos infraccionados de placa H2D-699 (papeleta n.° 001094 - (**Apéndice**

⁴⁰ De 15 de marzo de 2024, mediante el cual le asignan funciones en vías de regularización.

⁴¹ Se dio por concluida su designación mediante Memorandum n.° 1006-2023-GRH-MPS de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**)

n.° 11)), BDA-114 (papeleta n.° 270931 - **(Apéndice n.° 11)**), H3H-603 (papeleta n.° 270932 - **(Apéndice n.° 11)**), H2E-125 (papeleta n.° 270938 - **(Apéndice n.° 11)**), B0Y-019 (papeleta n.° 270940 - **(Apéndice n.° 11)**), H3M-674 (papeleta n.° 270945 - **(Apéndice n.° 11)**), H2D-683 (papeleta n.° 271051 - **(Apéndice n.° 11)**), H2J-697 (papeleta n.° 271074 - **(Apéndice n.° 11)**) y H2P-209 (papeleta n.° 271075 - **(Apéndice n.° 11)**), no contaron con tarjeta única de circulación en el año 2023 ni en los años anteriores (en algunos casos y en otros iniciaron el trámite para obtener la tarjeta única de circulación, después que le fuera impuesta la papeleta de infracción), lo cual, fue informado por la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa con oficio n.° 182-2023-GT-MPS (**Apéndice n.° 7**), mediante el cual remitió al Órgano de Control Institucional información resultante de la verificación realizada en el Sistema Integral de la gerencia de Transportes, aplicativo donde emiten las tarjetas únicas de circulación.

De otro lado, en los Antecedentes de la Resolución Gerencial N° 273-2018-GTyT-MPS, de designación del señor Felizardo Ysidro Roncal Torres, respecto al Inspector de Transporte se señala: **“Persona acreditada y homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”.**

Es así que, con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones que indica: *“Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”*.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° del citado texto normativo, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Es así que, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”*



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.° 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS que indica: “(...) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta (...) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: “Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”.

Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64. Habilidadación vehicular del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y modificatorias que indica: “(...) En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Felizardo Ysidro Roncal Torres**, en su condición de **Inspector Municipal de Transportes**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

5. **Juan José Rivera Paredes**, identificado con DNI n.° 40706191, Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.° 94-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 33**), periodo de gestión de 6 de abril de 2016 al 4 de julio de 2023⁴²; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.° 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; y mediante escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**) de trece (13) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber realizado enmendaduras en las Papeletas de infracción de tránsito urbano n.°s 270605 de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**) y 270615 de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 13**), a través de sobreescrituras, borrones y agregados en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, modificó el código de infracción cambiándolo por otro de menor monto, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/9 281,26.

En esa línea, con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 34**) que indica: “Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de

⁴² Se dio por concluida su designación mediante Memorándum n.° 1750-2023-GRH-MPS de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 49**)

Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° del citado texto normativo, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Es así que, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.° 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS que indica: *“(…) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(…) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”*; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: *“Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”*.

Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64. Habilitación vehicular del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y modificatorias que indica: *“(…) En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando



mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Juan José Rivera Paredes**, en su condición de **Inspector Municipal de Transporte**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal

6. **Noe Alejandro Retuerto Martel**, identificado con DNI n.º 42485204, Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.º 95-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 33**), periodo de gestión desde el 6 de abril de 2016 al 4 de julio de 2023; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.º 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; y mediante escrito s/n recepcionado el 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**) de ocho (8), presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber realizado enmendaduras en la Papeleta de infracción de tránsito urbano n.ºs 270564 de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**), a través de sobreescrituras, borrones y agregados en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, modificó el código de infracción cambiándolo por otro de menor monto, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/4 640,63.

Por tanto, su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones que indica: *“Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”*.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7º del citado texto normativo, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Es así que, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden*



normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.° 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.° 024-2016-MPS que indica: “(...) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(...) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: “Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”.

Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64. Habilitación vehicular del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y modificatorias que indica: “(...) En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas (...)”. Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Noe Alejandro Retuerto Martel**, en su condición de **Inspector Municipal de Transporte**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

7. **Walter Enrique Mendoza Lozano**, identificado con DNI n.° 32733889, Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.° 196-2018-GTyT-MPS de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 33**), periodo de gestión desde el 29 de agosto de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.° 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; y mediante escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**) de tres (3) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber realizado enmendaduras en la Papeleta de infracción de tránsito urbano n.° 270736 de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), a través de sobreescrituras, borrones y agregados en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, modificó el código de infracción cambiándolo por otro de menor monto, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/1 175,63; más aún cuando en el desarrollo de los hechos, el inspector ha señalado que el vehículo infraccionado de placa A2A-301, que conto con tarjeta única de circulación y no se le aplicó la medida complementaria de internamiento en depósito municipal, fue intervenido por no tener logotipos, aspecto que fue verificado por el mencionado inspector.

Es así que, con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 34**) que indica: “Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7º del citado texto normativo, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Además, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: “En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.º 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS que indica: “(...) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(...) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: “Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Walter Enrique Mendoza Lozano**, en su condición de **Inspector Municipal de Transporte**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

8. **Fernando Teófilo Herrera Calderón**, identificado con DNI n.° 41908056, Inspector Municipal de Transportes de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-GTyT-MPS de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), periodo de gestión desde el 14 de setiembre de 2020; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.° 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Fernando Teófilo Herrera Calderón al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber realizado enmendaduras en las Papeletas de infracción de tránsito urbano n.°s 270109 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 12**), 270627 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 12**) y 271121 de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), a través de sobreescrituras, borrones y agregados en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, modificó el código de infracción cambiándolo por otro de menor monto, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/13 593,76.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 34**) que indica: *“Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”*.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° del citado texto normativo, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Es así que, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral 2. **Objeto o contenido**, del artículo 3.- **Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se*

ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: “En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.º 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS que indica: “(...) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(...) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: “Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”.

Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64. Habilitación vehicular del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y modificatorias que indica: “(...) En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Fernando Teófilo Herrera Calderón**, en su condición de **Inspector Municipal de Transportes**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

- Wilmer Josué Estrada Rodríguez**, identificado con DNI n.º 18215249, Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.º 96-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 33**), periodo de gestión de 6 de abril de 2016 al 14 de febrero de 2023⁴³; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.º 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; y mediante escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**) de cuatro (4) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber realizado enmendaduras en la Papeleta de infracción de tránsito urbano n.ºs 270126 de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 20**), a través de sobreescrituras, borradores y agregados en el código de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números,

⁴³ Se dio por concluida su designación mediante Memorandum n.º 367-2023-GRH-MPS de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 33**)

modificó el código de infracción cambiándolo por otro de menor monto, además que en la boleta de internamiento consignó E-0-03, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/2 242,50; más aún cuando en el desarrollo de los hechos, el inspector ha señalado que el vehículo infraccionado de placa B5O-280 (que conto con tarjeta única de circulación), fue intervenido fuera de ruta, esto es por la avenida Pardo, cuando de acuerdo a la mencionada tarjeta debió circular por la avenida Meiggs.

Es así que, con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 34**) que indica: *“Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”*.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7º del citado texto normativo, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Además, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.º 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS que indica: *“(…) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(…) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”*; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: *“Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Wilmer Josué Estrada Rodríguez**, en su condición de **Inspector Municipal de Transporte**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

10. **Segundo Antonio Díaz Chilmaza**, identificado con DNI n.º 32973285, Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.º 273-2018-GTyT-MPS de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**), periodo de gestión de 13 de setiembre de 2018 al 14 de febrero de 2023⁴⁴; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.º 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; y mediante escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 32**) de noventaicinco (95) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber realizado enmendaduras en la Papeleta de infracción de tránsito urbano n.ºs 000574 de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 10**), 000582 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 10**) y 000589 de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 10**), a través de sobreescrituras, borrones y agregados en los códigos de la infracción, así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números, modificó los códigos de infracción cambiándolos por otros de menor monto, permitiendo con su accionar que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/13 663,75; más aún cuando en el desarrollo de los hechos se ha señalado que los vehículos infraccionados de placa H1L-415 (papeleta n.º 000574), H3I-679 (papeleta n.º 000582) y T1R-647 (papeleta n.º 000589), no contaron con tarjeta única de circulación en el año 2023 ni en los años anteriores, lo cual, fue informado por la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa con oficio n.º 182-2023-GT-MPS (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual remitió al Órgano de Control Institucional información resultante de la verificación realizada en el Sistema Integral de la gerencia de Transportes, aplicativo donde emiten las tarjetas únicas de circulación

Es así que, con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 34**) que indica: *“Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”*.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) Eficiencia: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7º del citado texto normativo, que establece: *“Todo*

⁴⁴ Se dio por concluida su designación mediante Memorándum n.º 368-2023-GRH-MPS de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 33**)

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Es así que, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”; así como el numeral **5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo**, de la citada norma legal, que establece: “En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.º 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS que indica: “(...) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(...) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: “Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (...)”.

Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64. Habilitación vehicular del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y modificatorias que indica: “(...) En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Por lo tanto, la participación de **Segundo Antonio Díaz Chilmaza**, en su condición de **Inspector Municipal de Transporte**, no ha sido desvirtuada y se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

11. **Jesús Wesly Cobián Aguilar**, identificado con DNI n.° 40357570, Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad provincial del Santa, designado mediante Resolución Gerencial n.° 035-2020-GTyT-MPS de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), periodo de gestión de 14 de setiembre de 2020 al 18 de setiembre de 2023⁴⁵; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0344-02-001 (**Apéndice n.° 32**), remitida el 25 de marzo de 2024 vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Jesús Wesly Cobián Aguilar al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho irregular identificado.

En su calidad de **Inspector Municipal de Transporte**, se le atribuye responsabilidad por haber modificado el código de infracción de las Papeletas de infracción de tránsito urbano n.°s 270879 de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270881 de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270894 de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270900 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 270898 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), 271282 de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), realizando sobreescrituras, borrones y agregados; así como doble marcación en los casilleros del cuadro de números del código de infracción, cambiándolos por otros cuyos montos de la multa eran inferiores a los que correspondían, beneficiando con ello a los conductores infractores que pagaron montos menores y ocasionando que la Municipalidad Provincial del Santa deje de recaudar el importe de S/27 534,40.

Con su accionar transgredió lo previsto en el literal e) de las Funciones Específicas para el cargo de Inspectores de Tránsito del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 34**) que indica: “Operativos a las unidades vehiculares que no cuentan con Certificados de Habilitación y que prestan Servicio Público de Pasajeros y otras infracciones según Ordenanza Municipal...”.

Asimismo, también transgredió los principios de la Función Pública, establecidos en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3) **Eficiencia**: brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; así como también incumplió los deberes de la Función Pública, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° del citado texto normativo, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Es así que, al producirse los hechos incumplió el numeral 1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, que en lo referente a la rectificación de errores establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; este artículo que aplicado en concordancia con el numeral **2. Objeto o contenido**, del artículo **3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, del mismo texto legal que establece: “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”; así como el numeral

⁴⁵ Se dio por concluida su designación mediante Memorandum n.° 2407-2023-GRH-MPS de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**)

5.2 del artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo, de la citada norma legal, que establece: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 1. Sanciones de carácter pecuniario del artículo 13.- Clasificación de las sanciones administrativas de la Ordenanza Municipal n.º 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS que indica: *“(…) Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta(…) La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas”*; así como, el artículo 16. Aplicación de la sanción más grave, de la misma normativa que indica: *“Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique mayor sanción. Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria (…)”*.

Adicionalmente, su actuación infringió lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64. Habilitación vehicular del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y modificatorias que indica: *“(…) En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas (…)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Inspectores de transportes de la Entidad modificaron papeletas de infracción de tránsito urbano cambiando la infracción impuesta por otras de menor monto y con ello beneficiaron a los conductores infractores, en razón que estos pagaron sumas inferiores a las que correspondían, así como funcionarios con deber de supervisión no controlaron el desempeño de las funciones de los antes citados, ocasionando que la Entidad deje de recaudar un monto ascendente a S/113 797,47.”* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Inspectores de transportes de la Entidad modificaron papeletas de infracción de tránsito urbano cambiando la infracción impuesta por otras de menor monto y con ello beneficiaron a los conductores infractores, en razón que estos pagaron sumas inferiores a las que correspondían, así como funcionarios con deber de supervisión no controlaron el desempeño de las funciones de los antes citados, ocasionando que la Entidad deje de recaudar un monto ascendente a S/113 797,47.”* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *“Inspectores de transportes de la Entidad modificaron papeletas de infracción de tránsito urbano cambiando la*

infracción impuesta por otras de menor monto y con ello beneficiaron a los conductores infractores, en razón que estos pagaron sumas inferiores a las que correspondían, así como funcionarios con deber de supervisión no controlaron el desempeño de las funciones de los antes citados, ocasionando que la Entidad deje de recaudar un monto ascendente a S/113 797,47.” están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad provincial del Santa, se formula la conclusión siguiente:

1. Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad provincial del Santa, entre el 2 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, impusieron infracciones a diversos conductores; sin embargo, en los formatos “Papeleta de Infracción – Transporte Urbano”, realizaron enmendaduras que modificaron el código de infracción inicial; siendo que, en algunos casos las papeletas de infracción de tránsito con código de infracción “E-0-01” – “Por prestar servicio público de transporte (Colectivos, taxis, combis, microbús, ómnibus, turístico, transporte de trabajadores, mercancías, etc.) sin contar con certificado de habilitación vehicular del año en curso”, cuya sanción o multa es de una (1) UIT; fue modificada haciendo enmendaduras y se cambió el código a uno de menor sanción o multa, con lo cual los infractores pagaron un monto inferior a la infracción inicial y con ello perjudicaron a la Entidad, toda vez que recaudaba suma inferiores a que correspondía por este rubro.

De igual manera sucedió con los códigos de infracción: E-0-12 - “Abandono y/o estacionamiento del vehículo en zona rígida señalizada cualquiera sea el tiempo transcurrido” (multa: 0,50 de la UIT), E-0-03 - “Por modificar, recortar, ampliar, o no cumplir con la ruta establecida por la autoridad municipal” (Multa: 0,50 de la UIT) y E-0-10 - “Por no instalar distintivos, (códigos, logotipos, farolas, y otros) en las unidades habilitadas para el servicio público de pasajeros” (Multa: 0,25 de la UIT), los cuales, luego de ser consignados en los formatos “Papeleta de Infracción – Transporte Urbano”, también fueron modificados con posterioridad, por otros códigos de menor monto.

De esta forma inobservaron y trasgredieron el numeral 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815; asimismo, el numeral 2 del artículo 3°, el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

Además, incumplieron el literal a) del numeral 1. del artículo 13 y el artículo 16 de la Ordenanza Municipal n.º 006-2014, modificada por Ordenanza Municipal n.º 024-2016-MPS; así como, el numeral 64.1 del artículo 64. Habilitación vehicular del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y modificatoria.

Asimismo, ocasionaron que la Entidad no recaude el monto de S/113 799,47; situación originada por los inspectores municipales de transporte, quienes realizaron enmendaduras que resultaron en modificaciones de los códigos de las infracciones por otros de menor monto, así como por los gerentes de Transportes y la responsable de Inspectores, quienes incumplieron su función de

control y supervisión de las actividades de los Inspectores.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Santa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Santa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con presunta responsabilidad o penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de formato Prueba de Recorrido – Recopilación de Información, cuestionario aplicado el 15 de diciembre de 2023 a Yasmin Felicitas Baltazar Pérez, responsable de inspectores.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de formato Prueba de Recorrido – Recopilación de Información, cuestionario aplicado el 13 de diciembre de 2023 a Inclán Gastón Ríos Alvarado.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 182-2023-GT-MPS de 29 de diciembre de 2023 emitido por la gerencia de Transportes, Reporta información; Alcanza memorándum n.º 0406-2023-GT-MPS de 21 de diciembre de 2023, oficio n.º 148-G-2023-CG/OC0344 de 20 de diciembre de 2023, Anexo a oficio n.º 148-G-2023-CG/OC0344 e informe n.º 073-2023-LIQ-GT-MPS de 28 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del informe n.º 0167-2024-SGT-GAYF-MPS de 13 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Tesorería, remito información, copia de los recibos de pago.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 35-2023-C.A.J.W.INSP.TRANSP.-GT-MPS de 11 de abril de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 270879 de 10 de abril de 2023; 14-2023-C.A.J.W.INSP.TRANSP.-GT-MPS de 14 de abril de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 270881 de 12 de abril de 2023;

036-2023-C.A.J.W.INS.P.TRANSP.-GT-MPS de 27 de abril de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 270894 de 27 de abril de 2023; 036-2023-C.A.J.W.INS.P.TRANSP.-GT-MPS de 11 de mayo de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.ºs 270898 y 270900, ambas del 5 de mayo de 2023; y, 046-2023-C.A.J.W.INS.P.TRANSP.-GT-MPS de 25 de mayo de 2023 y Papeleta de Infracción – transporte Urbano n.º 271282 de 25 de mayo de 2023, emitidas por Jesús Wesly Cobián Aguilar; y, Fotocopia autenticada de las Boletas de Internamiento n.ºs 0046953-04 de 10 de abril de 2023; 0046958-04 de 12 de abril de 2023; 0022497-04 de 27 de abril de 2023; 0015027-04 de 5 de mayo de 2023; 0014445-04 de 5 de mayo de 2023 y 0015150 de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de los informes n.º 35-2022-I.T.M-SDCH. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 8 de junio de 2022 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 000574 de 5 de mayo de 2022; 39-2022-S-D-CH-. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 021 de octubre de 2022 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 000582 de 20 de octubre de 2022; y 03-2023-IMT-S-D-CH. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 23 de enero de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 000589 de 19 de enero de 2023 emitidas por Segundo Antonio Díaz Chilmaza; Fotocopia autenticada de las Boletas de Internamiento n.ºs 0022126-04 de 5 de mayo de 2022; y, 0022571-04 de 20 de octubre de 2022; y, Fotocopia autenticada del Cuaderno de Entrada y Salida de Vehículos, Inicio: 05-11-2018, Final: 07-09-2023, caratulas y folio n.º 293 del Depósito Municipal de Vehículos “Tres Estrellas”, donde se registró el ingreso del vehículo infraccionado con Papeleta de Infracción n.º 000574.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de informes n.º 021-2022-F.R.T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 2 de noviembre de 2022 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 001094 de 26 de octubre de 2022; 12-2023-F.Y.R.T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 24 de marzo de 2023 y Papeletas de Infracción – Transporte Urbano n.ºs 270931 de 21 de marzo de 2023 y 270932 de 22 de marzo de 2023; 14-2023-F-R-T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 10 de abril de 2023 y Papeletas de Infracción – Transporte Urbano n.ºs 270938 de 4 de abril de 2023 y 270940 de 4 de abril de 2023; 13-2023-F.R.T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 10 de abril de 2023 y Papeletas de Infracción – Transporte Urbano n.ºs 271051 de 31 de marzo de 2023 y 270945 de 5 de abril de 2023; y, 20-2023-F.R.T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 12 de mayo de 2023 y Papeletas de Infracción – Transporte Urbano n.ºs 271074 y 271075, ambas de 5 de mayo de 2023 emitidas por Felizardo Ysidro Roncal Torres; Boletas de Internamiento n.ºs 0022582-04 de 26 de octubre de 2022, 0022979-04 de 21 de marzo de 2023, 0022983-04 de 22 de marzo de 2023, 0046016-04 de 31 de marzo de 2023, 0046029-04 de 4 de abril de 2023 y, 0015028-04 de 5 de mayo de 2023; y, Fotocopia autenticada del folio del Cuaderno de Entrada y Salida de Vehículos, Inicio: 05-11-2018, Final: 07-09-2023, del Depósito Municipal de Vehículos “Tres Estrellas”, donde se registró el ingreso del vehículo infraccionado con Papeleta de Infracción n.º 271075.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de informes n.ºs 44-2022-.... INSP. TRANSP. – GT-MPS de 5 de julio de 2022 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 270109 de 1 de agosto de 2022; 52-2023-H.C.F.T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 7 de febrero de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 270627 de 26 de enero de 2023; y, 07-2023-H.C.F.T. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 11 de mayo de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 271121 de 10 de mayo de 2023, emitidas por Fernando Teófilo Herrera Calderón; y, Boleta de Internamiento n.º 0015046-04 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de informes n.ºs 02-2023-JJRP. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 16 de febrero de 2023 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.º 270605 de 7 de febrero de 2023; y, 03-2023-JJRP. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 2 de marzo de



- 2023 emitidas por Juan José Rivera Paredes; y, Boletas de Internamiento n.° 0022784-04 de 7 de febrero de 2023 y 0022891-04 de 23 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de Acta n.° 015-2024-CGR/OC0344 suscrita por Juan José Rivera Paredes el 20 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Acta n.° 018-2024-CGR/OC0344 suscrita por Fernando Teófilo Herrera Calderón el 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de informe n.° 36-2023-N.A.R.M. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 25 de enero de 2023 y Papeleta de Infracción n.° 270564 de 25 de enero de 2023 emitida por Noe Alejandro Retuerto Martel; y, Boleta de Internamiento n.° 0022730 de 25 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Acta n.° 021-2024-CGR/OC0344 suscrita por Noe Alejandro Retuerto Martel el 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Acta n.° 016-2024-CGR/OC0344 suscrita por Segundo Antonio Díaz Chilmaza el 20 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Acta n.° 017-2024-CGR/OC0344 suscrita por Felizardo Ysidro Roncal Torres el 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de informe n.° 84-2022-W.E.R. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 15 de junio de 2022 y Papeleta de Infracción – Transporte Urbano n.° 270126 de 9 de junio de 2022 emitida por Wilmer Josué estrada Rodríguez; y, Boleta de Internamiento n.° 0022221-04 de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de informe n.° 023-2023-WML. INSP. TRANSP. -GT-MPS de 4 de abril de 2023 y Papeleta de Infracción n.° 270736 de 21 de marzo de 2023 emitida por Walter Enrique Mendoza Lozano.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Acta n.° 019-2024-CGR/OC0344 suscrita por Wilmer Josué Estrada Rodríguez el 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Acta n.° 020-2024-CGR/OC0344 suscrita por Walter Enrique Mendoza Lozano el 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de oficios n.°s 000007-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Felizardo Ysidro Roncal Torres, requerimiento de información; 000008-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Segundo Antonio Díaz Chilmaza, requerimiento de información; 000009-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Wilmer Josué Estrada Rodríguez, requerimiento de información; 000010-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Noe Alejandro Retuerto Martel, requerimiento de información; 000011-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Juan José Rivera Paredes, requerimiento de información; 000012-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Jesús Wesly Cobián Aguilar, requerimiento de información; 000014-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Fernando Teófilo Herrera Calderón, requerimiento de información; y, 000017-2024-CG/OC0344 de 9 de enero de 2024, dirigido al señor Walter Enrique Mendoza Lozano, requerimiento de información.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de carta s/n de 18 de enero de 2024, Correcciones y/o borriones en las Papeletas de Infracción, presentada por Felizardo Ysidro Roncal Torres; carta s/n recibida el 18 de enero de 2024, Presento descargo, presentada por Segundo Antonio Díaz Chilmaza; carta s/n de 18 de enero de 2024, Presento descargo, presentada por Wilmer Josué Estrada Rodríguez; carta s/n de 12 de enero de 2024, Cumplimiento con informar lo requerido, presentada por Noe Alejandro Retuerto Martel; carta s/n recibida el 15 de enero de 2024, Presento descargo, presentada por Juan José Rivera Paredes; carta s/n de 17 de enero de 2024, Presentación de descargo, presentada por Jesús Wesly Cobián Aguilar; carta s/n recibida el 25 de enero de 2024, Presento descargo, presentada por Fernando Teófilo Herrera Calderón; y, carta s/n



recibida el 12 de enero de 2024, Presento descargo, presentada por Walter Enrique Mendoza Lozano.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de Acta n.º 012-2024-CGR/OC0344 suscrita por Jesús Wesly Cobián Aguilar el 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de Acta n.º 025-2024-CGR/OC0344 suscrita por Luis Harold Caballero Fernández el 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de oficio n.º 051-2024-GT-MPS de 18 de marzo de 2024, Complementación de información, fedateado, respecto a funciones de la responsable de inspectores.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de carta s/n de Sixto Papa Valerio Bada, recibida el 20 de marzo de 2023, Información de presunta irregularidad.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de memorando n.º 0100-2024-GT-MPS de 15 de marzo de 2024, dirigida a Yasmin Baltazar Pérez, Asignación de Funciones – en vías de regularización.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de Informe n.º 062-2024-YBP-REFI-GT-MPS de 19 de marzo de 2024, de Yasmin Baltazar Pérez, Información de funciones desempeñadas y que viene desempeñadas.

Apéndice n.º 32: Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas (eCasilla-CGR) con sus respectivos cargos de notificación, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por los servidores comprendidos en la irregularidad y, documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).



- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-MP.SANTA de 25 de marzo de 2024.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0344-02-001 de 25 de marzo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).
- Fotocopias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por los servidores comprendidos en la irregularidad.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de las resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 0051-2019-A/MPS de 2 de enero de 2019, designación como gerente de Transporte y Tránsito de David Alejandro Arrestegui Sánchez; Resolución de Alcaldía n.° 0011-2020-MPS de 2 de enero de 2020, designación de David Alejandro Arrestegui Sánchez como gerente de Transportes; y, Resolución de Alcaldía n.° 927-2022-A/MPS de 28 de noviembre de 2022, da por concluida la designación como gerente de Transporte y Tránsito de David Alejandro Arrestegui Sánchez.
- Resolución de Alcaldía n.° 0017-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023, designación como gerente de Transportes de Sixto Papa Valerio Bada; y, Resolución de Alcaldía n.° 0604-2023-A/MPS de 19 de junio de 2023, da por concluida la designación como gerente de Transportes de Sixto Papa Valerio Bada.
- Memorándum n.° 0010-2023-GRH-MPS de 4 de enero de 2023, Rotación – Asignación de funciones de Yasmin Felicitas Baltazar Pérez.
- Resolución Gerencial n.° 041-2020-GTyT-MPS de 14 de setiembre de 2020, designación como Inspector Municipal de Transportes de Felizardo Ysidro Roncal



- Torres; y, memorándum n.° 1006-2023-GRH-MPS de 21 de setiembre de 2023, rotación de Felizardo Ysidro Roncal Torres.
- Resolución Gerencial n.° 94-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016, designación como Inspector Municipal de Transporte de Juan José Rivera Paredes; y, memorándum n.° 1750-2023-GRH-MPS de 4 de julio de 2023, rotación de Juan José Rivera Paredes.
 - Resolución Gerencial n.° 95-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016, designación como Inspector Municipal de Transporte de Noe Alejandro Retuerto Martel.
 - Resolución Gerencial n.° 196-2018-GTyT-MPS de 29 de agosto de 2018, designación como Inspector Municipal de Transporte de Walter Enrique Mendoza Lozano.
 - Resolución Gerencial n.° 039-2020-GTyT-MPS de 14 de setiembre de 2020, designación como Inspector Municipal de Transportes de Fernando Teófilo Herrera Calderón.
 - Resolución Gerencial n.° 96-2016-GTyT-MPS de 6 de abril de 2016, designación como Inspector Municipal de Transporte de Wilmer Josué Estrada Rodríguez; y, memorándum n.° 367-2023-GRH-MPS de 14 de febrero de 2023, rotación de Wilmer Josué Estrada Rodríguez.
 - Resolución Gerencial n.° 273-2018-GTyT-MPS de 13 de noviembre de 2018, designación como Inspector Municipal de Transporte de Segundo Antonio Díaz Chilmaza; y, memorándum n.° 368-2023-GRH-MPS de 14 de febrero de 2023, rotación de Segundo Antonio Díaz Chilmaza.
 - Resolución Gerencial n.° 035-2020-GTyT-MPS de 14 de setiembre de 2020, designación como Inspector Municipal de Transportes de Jesús Wesly Cobián Aguilar; y, memorándum n.° 2407-2023-GRH-MPS de 18 de setiembre de 2023, rotación de Jesús Wesly Cobián Aguilar.

Apéndice n.° 34: Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Santa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1313 de 26 de noviembre de 2010, que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chimbote, 12 de abril de 2024




Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Supervisor de Comisión de Control




Marcos Manuel Villavicencio Sáenz
Jefe de Comisión de Control




Claudia Marlenee Mejía Jara
Abogada de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 12 de abril de 2024



Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.º 1



Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0250-2024-2-0344-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inspectores de transportes de la Entidad modificaron papeletas de infracción de tránsito urbano cambiando la infracción impuesta por otras de menor monto y con ello beneficiaron a los conductores infractores, en razón que estos pagaron sumas inferiores a las que correspondían, ocasionando que la entidad deje de recaudar un monto ascendente a S/113 799,47.	David Alejandro Arrestegui Sánchez	32916474	Gerente de transportes	2/01/2019	28/11/2022	D. L. 276	_____	No aplica			X	
2		Sixto Papa Valerio Bada	32534059	Gerente de transportes	2/01/2023	20/06/2023	D. L. 1057	_____	No aplica			X	
3		Yasmin Felicitas Baltazar Pérez	32131105	Responsable de inspectores de transportes	4/01/2023	Continua	D. L. 276	_____	No aplica				X
4		Felizardo Ysidro Roncal Torres	32962232	Inspector Municipal de Transportes	14/09/2020	21/09/2023	D. L. 728	_____	No aplica		X	X	
5		Juan José Rivera Paredes	40706191	Inspector Municipal de Transporte	6/04/2016	4/07/2023	D. L. 728	_____	No aplica		X	X	
6		Noe Alejandro Retuerto Martel	42485204	Inspector Municipal de Transporte	6/04/2016	Continua	D. L. 728	_____	No aplica		X	X	
7		Walter Enrique Mendoza Lozano	32733889	Inspector Municipal de Transporte	29/08/2018	Continua	D. L. 728	_____	No aplica		X	X	



000065

8	Fernando Teófilo Herrera Calderón	41908056	Inspector Municipal de Transportes	14/09/2020	Continúa	D. L. 728	————	No aplica		X	X	
9	Wilmer Josué Estrada Rodríguez	18215249	Inspector Municipal de Transporte	6/04/2016	14/02/2023	D. L. 728	————	No aplica		X	X	
10	Segundo Antonio Díaz Chilmaza	32973285	Inspector Municipal de Transporte	13/11/2018	14/02/2023	D. L. 728	————	No aplica		X	X	
11	Jesús Wesly Cobián Aguilar	40357570	Inspector Municipal de Transportes	14/09/2020	18/09/2023	D. L. 728	————	No aplica		X	X	



OFICIO N° -2024-CG/OC0344

Señor:
Luis Fernando Gamarra Alor
Alcalde
Municipalidad Provincial del Santa
Jr. Enrique Palacios N° 341-343
Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 000164-2024-CG/OC0344 de 6 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico] a la “Imposición de papeletas de infracción de tránsito urbano” en la Municipalidad provincial del Santa a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer en inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos informados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otro lado, se hace de su conocimiento que el citado informe también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial del Santa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV/mvs)

Nro. Emisión: 00622 (0344 - 2024) Elab:(U61588 - 0344)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VRTAXIQ**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2024-CG/0344

DOCUMENTO : OFICIO N° 000409-2024-CG/OC0344

EMISOR : EDUARDO DANIEL ALVARADO VICENTE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 523

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 025-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer en inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos informados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000409-2024-OC0344[F]
2. INFORME N° 025-2024-2-0344-SCE Y Apéndice 1[F]
3. Apéndice 31[F]
4. Apéndice 18[F]
5. Apéndice 16[F]
6. Apéndice 15[F]
7. Apéndice 14[F]



8. Apéndice 13[F]
9. Apéndice 10[F]
10. Apéndice 6[F]
11. Apéndice 5[F]
12. Apéndice 34[F]
13. Apéndice 33[F]
14. Apéndice 32[F]
15. Apéndice 30[F]
16. Apéndice 29[F]
17. Apéndice 28[F]
18. Apéndice 27[F]
19. Apéndice 26[F]
20. Apéndice 25[F]
21. Apéndice 24[F]
22. Apéndice 23[F]
23. Apéndice 22[F]
24. Apéndice 21[F]
25. Apéndice 20[F]
26. Apéndice 19[F]
27. Apéndice 17[F]
28. Apéndice 12[F]
29. Apéndice 11[F]
30. Apéndice 9[F]
31. Apéndice 8[F]
32. Apéndice 7[F]
33. Apéndice 4[F]
34. Apéndice 3[F]
35. Apéndice 2[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000409-2024-CG/OC0344

EMISOR : EDUARDO DANIEL ALVARADO VICENTE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer en inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos informados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2024-CG/0344
2. OFICIO-000409-2024-OC0344[F]
3. INFORME N° 025-2024-2-0344-SCE Y Apéndice 1[F]
4. Apéndice 31[F]
5. Apéndice 18[F]
6. Apéndice 16[F]
7. Apéndice 15[F]
8. Apéndice 14[F]
9. Apéndice 13[F]
10. Apéndice 10[F]
11. Apéndice 6[F]
12. Apéndice 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5IUIIGR**



13. Apéndice 34[F]
14. Apéndice 33[F]
15. Apéndice 32[F]
16. Apéndice 30[F]
17. Apéndice 29[F]
18. Apéndice 28[F]
19. Apéndice 27[F]
20. Apéndice 26[F]
21. Apéndice 25[F]
22. Apéndice 24[F]
23. Apéndice 23[F]
24. Apéndice 22[F]
25. Apéndice 21[F]
26. Apéndice 20[F]
27. Apéndice 19[F]
28. Apéndice 17[F]
29. Apéndice 12[F]
30. Apéndice 11[F]
31. Apéndice 9[F]
32. Apéndice 8[F]
33. Apéndice 7[F]
34. Apéndice 4[F]
35. Apéndice 3[F]
36. Apéndice 2[F]

NOTIFICADOR : CLAUDIA MARLENEE MEJIA JARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

